



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
(RECURSO DE INCONFORMIDAD)

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A N :  
**HERNANDEZ PEREZ VICENTE**  
**QUINTERO LUNA ARTURO**

ASESOR: M.A. MARIO LOPEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m340516



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES  
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Medios de defensa en Materia de Seguridad Social (Recurso de Inconformidad)

que presenta el pasante: Arturo Quintero Luna  
con número de cuenta: 09723759-4 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de Septiembre de 2004

PRESIDENTE C. P. José Luis Covarrubias Guerrero  
VOCAL L. D. Jorge López Garduño  
SECRETARIO M. A. Mario López  
PRIMER SUPLENTE L. C. Pedro Orbe Solís  
SEGUNDO SUPLENTE L. C. Nemesio Moreno Gómez



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

ATN: Q. María del Carmen García Mijangos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Medios de defensa en materia de Seguridad Social (Recurso de Inconformidad)

que presenta el pasante: Vicente Hernández Pérez  
con número de cuenta: 40002281-3 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de Septiembre de 2004

PRESIDENTE C. P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL L. D. Jorge López Garduño

SECRETARIO M. A. Mario López

PRIMER SUPLENTE L. C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE L. C. Nemecio Moreno Gómez

## **A DIOS:**

Por nada estéis afanosos, sino sean conocidas vuestras peticiones delante de Dios en toda oración y ruego, con acción de gracias. Y la paz de Dios, que sobrepasa todo entendimiento, guardara vuestros corazones y vuestros pensamientos en Cristo Jesús.

Filipenses 4: 6-7

De este texto se base nuestro agradecimiento a Dios, que nos dio la oportunidad, la fuerza, los medios y la seguridad de que quien pone su confianza en él, puede lograr lo que se propone.

GRACIAS

## **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMO DE MÉXICO:**

Por habernos dado la oportunidad de pertenecer a esa máxima casa de estudios, para adquirir los conocimientos necesarios y lograr el desarrollo personal y profesional, para seguir poniendo en alto el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

GRACIAS



A LOS PROFESORES:

Por habernos compartido su tiempo y dedicación para transmitir sus conocimientos y sobre todo la formación ética y profesional que requiere el país.

GRACIAS

M. A. MARIO LÓPEZ:

Por su apoyo en todo momento para la realización, dirección y revisión de este trabajo, que sin su ayuda no hubiera sido posible.

GRACIAS

Hernández Pérez Vicente

Quintero Luna Arturo

MUCHAS GRACIAS:

A mi amada esposa, que en todo tiempo me brindo su amor, su confianza y apoyo incondicional, para hacer posible la realización de este sueño, resultado del esfuerzo de los dos.

A Perla, preciosa niña, por sus constantes momentos de entusiasmo y animo que me inspiró y motivó en momentos de cansancio y desanimo, sobre todo ella cumpliendo con responsabilidad sus deberes escolares aún robándole yo, el tiempo que debí dedicarle.

A Vicente, un adolescente cuando inicie mis estudios y ahora un joven, él dedicándose con gran empeño y constancia para el estudio, fuente de inspiración y apoyo, ha hecho posible esta etapa de preparación profesional, con su frase celebre “Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”.

A mis amigos y compañeros, que me animaron constantemente y creyeron que si es posible realizar hasta lo imposible cuando se quiere.

Vicente Hernández Pérez.

GRACIAS:

A mis Padres:

Por proporcionarme la vida, por su sacrificio para seguir adelante y darme la educación y valores, pues gracias a ellos termine la carrera.

A Vicente Hernández:

Por poder trabajar con el en este proyecto y proporcionar su amistad, su experiencia, su ayuda y el animo para concluirlo.

A Felipe Quevedo:

Porque ha sido un buen amigo, por su tiempo, consejos y su apoyo incondicional.

A todo los que confiaron:

Dando la fuerza para seguir adelante, sus regaños y su apoyo.  
Se que contare con ellos en cualquier momento.

Quintero Luna Arturo.

# MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)

## ÍNDICE

<b>OBJETIVO</b>	<b>VI</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>VI</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>VII</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>
1.1	Antecedentes de la seguridad social 1
1.1.1	Nace la Seguridad Social 2
1.1.2	Nace la seguridad social para la clase trabajadora 8
1.1.3	Evolución del Instituto Mexicano del Seguro Social 9
1.1.4	El Instituto Mexicano del Seguro Social actual 16
1.1.5	Población que atiende el Instituto Mexicano del Seguro Social 20
1.2	Ley Federal de trabajo 20
1.2.1	Relación de trabajo 20
1.2.2	Contrato de trabajo 21
1.2.3	Salario 22
1.2.4	Normas protectoras del salario 23
1.3	Previsión y seguridad social de la clase trabajadora 24
1.3.1	Previsión social 24

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

1.3.2	Seguridad social	25
1.4	Aportaciones al Seguro Social	25
1.4.1	Salario base de cotización	26
1.4.2	Ejemplo determinación del salario base de Cotización	28
1.4.3	Resumen de concepto o elementos que integran el salario base de cotización para el IMSS	28
1.4.4	Obligaciones generales de los patrones	31
1.4.5	Determinación y pago de cuotas del IMSS	33

## **CAPÍTULO 2 ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

2.1	Secretaría de Salud en México	35
2.1.1	Funciones de la Secretaría de Salud	36
2.1.2	El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)	37
2.1.3	El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	38
2.1.4	El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)	38

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

2.2	Estructura orgánica del Seguro Social	39
2.2.1	Organización interna funcional	39
2.2.2	Asamblea General	39
2.2.3	Consejo Técnico	40
2.2.4	Comisión de Vigilancia	41
2.2.5	Dirección General	42
2.2.6	Secretaría General	43
2.2.7	Dirección de Prestaciones Médicas	44
2.2.8	Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	45
2.2.9	Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social	46
2.2.10	Unidad de Fiscalización y Cobranza	49
2.2.11	Dirección Jurídica	52
2.3	Direcciones regionales	55
2.3.1	Dirección Regional Centro	56
2.3.2	Dirección Regional Norte	56
2.3.3	Dirección Regional Occidente	56
2.3.4	Dirección Regional Sur	57
2.3.5	Delegaciones	57
2.3.6	Subdelegaciones	57

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

2.4	Estructura de la Ley del Seguros Social.	61
2.4.1	Título primero. Disposiciones generales	61
2.4.2	Título segundo. Del régimen obligatorio	61
2.4.3	Título tercero. Del régimen voluntario	62
2.4.4	Título cuarto. Del Instituto Mexicano del Seguro Social	62
2.4.5	Título quinto. De los procedimientos, de la caducidad y prescripción	63
2.4.6	Título sexto. En este último título se establecen las responsabilidades, infracciones, sanciones y delitos	63

## **CAPÍTULO 3 DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

3.1	Domicilio fiscal	64
3.2	Concepto de notificación	65
3.3	Cómo deben llevarse a cabo las notificaciones	67
3.4	Dónde deben hacerse las notificaciones	71
3.5	Requisitos que deben de contener los actos administrativos que se deban notificar	72
3.6	Practica de diligencias	73
3.7	Concepto de créditos fiscales	73
3.8	Causación y determinación del crédito fiscal	75
3.9	Cuándo es exigible un crédito fiscal	77

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

3.10	Medios de pago	78
3.11	Orden y aplicación de los pagos	79
3.12	Cuándo se practica un embargo precautorio	80
3.13	Cuál es el monto y por cuáles diligencias procede el pago de gastos de ejecución	83
3.14	Las formalidades del acta de embargo	83
3.15	Facultades del IMSS como organismo fiscal autónomo para embargar créditos	85

## **CAPÍTULO 4 RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

4.1	Introducción Medios de defensa	86
4.1.1	Instancias Administrativas	87
4.1.1.1	Justicia de Ventanilla o Instancias de Aclaración	87
4.1.2	Recurso Administrativo	88
4.1.2.1	Fundamento legal y legislación supletoria	89
4.1.2.2	Recurso de Reconsideración	90
4.1.2.3	Recurso de Revocación	92
4.1.3	Contencioso Administrativo	92
4.1.3.1	Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	92
4.1.3.2	Juicio de Amparo	93
4.1.3.2.1	Amparo Directo	94
4.1.3.2.2	Amparo Indirecto	94



## MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)

4.2	Medio de defensa en materia de Seguridad Social	95
4.3	Qué es un recurso de inconformidad ante el IMSS	96
4.3.1	Ante quién se debe presentar el recurso de inconformidad	98
4.3.2	Contra qué actos procede	100
4.3.3	Plazo para la interposición y la autoridad ante la que se presenta	101
4.3.4	Requisitos mínimos del escrito de inconformidad	103
4.3.5	Cómo se deberán llevar a cabo las notificaciones de los actos administrativos	107
4.3.6	Contra qué actos administrativos no es posible intentar un recurso de inconformidad	108
4.3.7	Concepto de sobreseimiento y en qué casos procede	109
4.4	Ofrecimiento y desahogo de pruebas	110
4.4.1	Prueba documental	110
4.4.2	Prueba pericial	110
4.4.3	Prueba de inspección	111
4.4.4	Prueba testimonial	112
4.4.5	Prueba confesional	112
4.4.6	Desahogo de pruebas	113

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

4.5	Resolución del recurso de inconformidad	113
4.5.1	Notificaciones de la Resolución al recurso de inconformidad	114
4.5.2	La revocación como recurso dentro del procedimiento	115
4.5.3	Garantía del interés fiscal en el recurso de inconformidad	116
4.5.4	Formas que pueden garantizar el interés fiscal	117

## **CAPÍTULO 5 CASOS PRÁCTICOS**

5.1	Caso práctico uno	120
5.1.1	Resolución caso uno	135
5.2	Caso práctico dos	148
5.2.1	Resolución caso dos	174
5.3	Caso práctico tres	183
5.3.1	Resolución caso tres	190

CONCLUSIONES	165
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	167
--------------	-----

# **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

## **OBJETIVO**

Proporcionar un estudio práctico de la Ley del Seguro Social, sus antecedentes, análisis de la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinación de créditos fiscales y formas de notificar, El medio de defensa de que se pueden valer los patrones, asegurados y sus beneficiarios ante dicho organismo fiscal autónomo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un instrumento básico de la seguridad social. Para poder cumplir con su objetivo requiere allegarse de recursos económicos, aplicando los medios legales para tener mayor recaudación, en dicho proceso llega a cometer arbitrariedades en contra de los patrones, los cuales al carecer de los conocimientos legales necesarios, no pueden defenderse ante las irregularidades que comete la Institución.

# **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

## **INTRODUCCIÓN**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nace del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y da lugar a la creación de la Ley del Seguro Social. Ésta tiene como finalidad de garantizar la salud, la asistencia médica y los medios de subsistencia mediante prestaciones en especie y en dinero, en las diferentes ramas de los seguros: riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía y vejez, guarderías y prestaciones sociales, a través de sus diferentes regímenes. Entre ellos cabe mencionar el obligatorio y el de incorporación voluntaria.

El IMSS, en su carácter de organismo fiscal autónomo, emite y notifica a los patrones actos administrativos que lesionan su esfera jurídica, por carecer de fundamento legal o de la debida motivación. Para estos efectos, la Ley del Seguro Social, en el artículo 294 establece que si un patrón o trabajador tienen alguna inconformidad que harán valer, podrán acudir a pedir justicia mediante un medio de defensa denominado “recurso de inconformidad”.

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

Éste recurso emana del artículo 294 de la Ley del Seguro Social. Pero para su realización, tramitación y regulación, es mediante el Reglamento de Recurso de Inconformidad. No debemos pasar por alto las leyes que además, podrán regular de manera supletoria la interposición del recurso en sí mismo, como son: el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Trabajo.

# ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

### **1.1 Antecedentes de la Seguridad Social**

Se tienen antecedente de que en Alemania, a partir del año 1863 se estableció el seguro obligatorio para los trabajadores del estado y posteriormente, otros países adoptaron tal posición, al implantarse el Seguro Social para la clase trabajadora, en general en Francia, Inglaterra, Dinamarca, España y Estados Unidos de Norteamérica entre otros, ya que el sistema de Seguridad Social se fue extendiendo a un gran número de países, conforme la clase trabajadora se fue organizando y exigiendo un bienestar colectivo.

Los últimos años del porfiriato estuvieron marcados por una profunda y creciente crisis económica, social y política, surgen diversas agrupaciones políticas tales como “El círculo Liberal Ponciano Arriaga” fundado en 1900 y sobre todo el “Partido Liberal Mexicano” en 1905 que contemplaba en su programa acciones concretas, para aumentar el bienestar de la población y exigía se implantaran medidas de seguridad e higiene laborales para garantizar la vida y la salud del

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

trabajador y abatir la tasa de mortalidad y morbilidad prevaletentes, solicitaban la prohibición del trabajo infantil, pedían descanso dominical, indemnizaciones por accidentes, pensiones para obreros que se agotaran por las condiciones de trabajo, la reglamentación de los horarios y del salario mínimo del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

### **1.1.1. Nace la Seguridad Social**

La creación del Seguro Social en nuestro país, se vislumbraba en los últimos años de la época porfiriana; en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, por el Gobernador Vicente Villada y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida por el gobernador Bernardo Reyes en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. En 1915 se le presentó a Venustiano Carranza un Proyecto de Ley de Accidentes que reconoció como principio de justicia, la responsabilidad patronal en daños o accidentes de trabajo.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Después del conflicto armado que provocó la usurpación se difiere de la reglamentación de la seguridad social hasta el Congreso Constituyente de 1917, cuando la comisión integrada por Pastor Rovaix, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala y otros, por primera vez lograron incorporar derechos obreros en la Constitución de 1917, con un capítulo especial sobre el trabajo y de la previsión social haciendo hincapié en "...el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros fines análogos...", todo aquello aparecen en el artículo 123 en su fracción XXIX.

Con la vigencia de la Constitución Política de 1917, las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión expidieron, en su uso de sus facultades, disposiciones en materia de trabajo y algunas de leyes de pensiones y jubilaciones civiles y militares; además aparecieron Sociedades mutualistas, constituidas por agrupaciones de trabajadores.

Al concluir la primera guerra mundial en el mundo en 1918, se comenzaron a elaborar Estatutos legales que respaldan en el ámbito internacional, propuestas para seguridad social, lo que aunado a la Constitución de 1917, repercutieron en el país



## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

desarrollándose proyectos más elaborados de seguridad social.

Al asumir la presidencia Álvaro Obregón lo puso en la Ley del Seguro Obrero, creando un impuesto que equivalía al 10% del salario percibido por los trabajadores para formar una reserva económica que administrada por el sector público, se utilizaría para proporcionar servicios a empleados, pagos de indemnización por accidentes de trabajo, jubilaciones y seguro de vida. Estos intentos no tuvieron el éxito deseado.

Durante la presidencia de Plutarco Elías Calles en 1925, se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita, pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definió con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Una de las primeras medidas fue la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1926. En este mismo año se terminó el proyecto de la Ley del Seguro Obrero y se presentó una Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

En el año de 1928, el General Obregón durante su campaña de retorno a la Presidencia de la Republica, mostró sumo interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social formulándose una iniciativa de ésta, basándose en que tanto patrones como trabajadores depositarán en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual a fin de constituir un fondo en beneficio de la clase trabajadora.

En Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1929, apareció publicado el decreto del Presidente Emilio Portes Gil, que promulgó las reformas a los artículos 73 fracción X y 123 de

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

la Constitución cuya fracción XXIX consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, mismas que comprendería los Seguros de Invalidez, Vida, Cesación Involuntaria de Trabajo, Enfermedades, Accidentes y otros fines análogos.

Esta reforma abre camino para la redacción de una Ley acorde con la realidad, superando las ideas de mutualidades y cajas de previsión, que eran de acción limitada, las Leyes que los Estados de la República habían decretado quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, fue reformado en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre seguro social, recayó en el Congreso Federal. Fue así para que a partir de la Constitución de 1917, se considera el ideal de la seguridad social en México.

En 1931, siendo Presidente Pascual Ortiz Rubio, se expidió la primera Ley Federal de Trabajo, en la que se hizo extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y sus familias mediante el pago de indemnizaciones en el caso de riegos profesionales.

En enero de 1932, se dio un plazo de 8 meses para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio, pero este propósito se

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

frustró por la renuncia de Pascual Ortiz Rubio a la Presidencia de la República.

En 1934, durante la realización del Primer Congreso Mexicano del Derecho Industrial, se designó una comisión para la elaboración del proyecto de Ley del Seguro Social, aceptándose en principio que debía de organizarse sin fines de lucro y con administración y financiamiento tripartita, sería único y obligatorio, tendría proyección nacional y protegería a todos los campesinos y trabajadores de la industria del comercio; amparando riesgos, enfermedades laborales y generales, maternidad, cesantía, vejez e invalidez, muerte y ayuda educacional.

Durante este mismo año el General Abelardo L. Rodríguez en ese entonces Presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por el conducto de la oficina de Previsión Social de Trabajo, se formara una comisión especial para elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo proyecto que resumía la experiencia de los anteriores. Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma y, durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

### **1.1.2 Nace la Seguridad Social para la Clase Trabajadora**

Con la influencia de diverso expertos extranjeros y en especial del doctor Checoslovaco Emilio Shoenbaum, se formuló un proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano en el año de 1941, que fue sometido a la consideración del Comité Interamericano de Seguridad Social en el Congreso, celebrado en Santiago de Chile en el mes de septiembre de 1942, este proyecto fue aceptado por el referido organismo y

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

por otras personalidades, por lo que el mismo lo remitió el entonces Presidente Manuel Ávila Camacho al Congreso de la Unión, quien lo aprobó el 31 de diciembre de 1942 y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social. Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **1.1.3 Evolución del Instituto Mexicano del Seguro Social**

El ámbito geográfico de operación del Seguro Social fue establecido con carácter nacional, si bien su crecimiento no resultó paulatino debido en un principio a la carencia de instalaciones médico-asistenciales, así el Seguro Social a través de decretos presidenciales se fue extendiendo a partir de 1944 en que se iniciaron sus actividades en el Distrito

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Federal; posteriormente abarco Guadalajara, Puebla, Orizaba y otras entidades federativas.

Uno de los aciertos básicos de la Ley de 1943 es que comprendió los riesgos y accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales, de maternidad, invalidez, vejez, cesantía involuntaria en el trabajo y muerte; agrupándose en tres ramos del seguro cuya denominación original fue:

- a)** Ramos del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- b)** Seguros de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
- c)** Ramos de Seguros de Invalidez Vejez Cesantía en edad avanzada y Muerte.

Las prestaciones de la Ley original fueron consecuentes con esta cobertura de los riesgos la protección médico asistencial, las prestaciones llamadas en especie o prestaciones médicas, y a lado de ellas las prestaciones económicas, consistentes fundamentalmente en préstamos en corto plazo, subsidios, ayuda de gastos de funeral, y las prestaciones diferidas a pensiones para cubrir las consecuencias económicas derivadas de los riesgos de invalidez vejez y cesantía.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Por otra parte se adoptó también un sistema para establecer las bases de la cotización de Patrones, Trabajadores y Estado. Y para ubicar a los trabajadores en grupos de cotización de acuerdo con los ingresos que percibían, en aquella tabla original de grupos de cotización el grupo mas elevado, el número de nueve consideraba a los salarios superiores a doce pesos diarios, con un promedio de cotización de trece pesos que fue el máximo cotizable en aquella época. Se fijó como unidad de cotización la semana y el pago bimestral de las cuotas obrero-patronales.

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio-médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas.

Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

En el año de 1949, se precisan más los sujetos de aseguramiento comprendiendo a los aprendices que habían quedado excluidos en un principio precisando, también los aspectos de que toda persona que se encuentre a una relación de trabajo, es sujeto de aseguramiento obligatorio y reiterando que las sociedades cooperativas de producción y



## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

las administradoras obreras y mixtas de los trabajadores quedaran sujetas al régimen obligatorio del Seguro Social.

En 1954, se inicia la marcha del Seguro Social hacia el campo. Ya que en Sonora y en Sinaloa, a través de un reglamento especial que estableció modalidades para esta extensión del seguro social al campo, se realizó un primer ensayo incorporando a los trabajadores asalariados del campo, así como los miembros de sociedades de crédito agrícola y ejidal, en trece municipios de los Estados, la protección que se otorgó a estos trabajadores asalariados y a los ejidatarios y pequeños propietarios miembros de sociedades de crédito agrícola y ejidal, fue exactamente el mismo esquema de aseguramiento que para el trabajador ordinario urbano.

Con base a esas experiencias, se publica en agosto de 1960, el Reglamento del Seguro Social obligatorio para todos los trabajadores del campo. Se establece ahí la modalidad proteger no sólo al trabajador asalariado y al campesino permanente sino también al estacional, que cíclicamente acude para prestar su concurso en alguna fase de cultivo, el cortador de caña de azúcar que es tan común en 16 Estados de la República en donde se produce esta gramínea; el recolector o pizcador de algodón, de café.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Este trabajador que temporal y eventualmente asiste a las labores agrícolas también queda protegido por el Seguro Social, si bien con el esquema diferenciado, es decir de protección de salud durante todo el tiempo que presta sus servicios y subsidios únicamente en el caso de accidente de trabajo o de picadura de animal ponzoñoso, es así un esquema modificado en cuanto a esta extensión hacia el campo.

En el año de 1960, se incorporan los trabajadores eventuales de la ciudad a través de un reglamento especial, estos son tantos avances en esta etapa, según los cuales el Seguro Social se va introduciendo y llegando a nuevos núcleos de la población.

En este orden de ideas y siguiendo una política claramente establecida de acelerar la marcha de la seguridad social al campo, se expiden dos decretos presidenciales de relevante significación

Uno a través del cual se incorporaron los ejidatarios de la zona henequenera de Yucatán y otro a través del cual se incorporaron al Seguro Social los ejidatarios productores de tabaco en el Estado de Nayarit.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Ley del Seguro Social de 1973, la cual buscó abreviar el plazo en el que la seguridad social alcance a la totalidad de los mexicanos para que un día tuvieran garantizado su derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y se le permita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa. Como lo señala en su momento la exposición de motivos de la referida Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, esta Ley buscó alcanzar fundamentalmente los siguientes objetivos; ampliar los marcos de aseguramiento para proteger a un número mayor de mexicanos; abrir las posibilidades para que nuevos sectores de la población puedan incorporarse voluntariamente al régimen, en tanto es posible llegar a sus aseguramientos obligatorios.

Por último, como un tránsito definitivo hacia el concepto de la seguridad social, establece la posibilidad de otorgar servicios médicos a la población profundamente marginada de los avances sociales y por tanto tiene poca o nula capacidad contributiva, al efecto establece los servicios de solidaridad social, a través de los cuales el Instituto otorgará la asistencia médica sin exigir cotización específica en efectivo, sino canalizando las posibilidades de trabajo de

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

aquellos mismos grupos, a efecto de que ellos contribuyan con trabajos que venga a beneficiar a sus propias localidades. Esta es una figura también avanzada, a través de la cual y según está señalado en la Ley, se sumarán los esfuerzos de diversas Instituciones nacionales a efecto de encontrar solución o paliativo al grave problema que significa la marginación de grupos todavía importante en nuestro país. Estas fueron las finalidades básicas a las que atendió la Ley del Seguro Social de 1973. Esta última es la que nos ha regido hasta la fecha, obviamente con sus respectivas modificaciones, reformándola en varias ocasiones para adecuar los mínimos de pensión así como robustecer su presencia de organismo fiscal autónomo, las fechas de modificaciones de esta Ley fueron: 31 de diciembre de 1974, 19 de diciembre de 1980, 28 de diciembre de 1984, 2 de mayo de 1986, 4 de enero de 1989, 27 de enero de 1990, 29 de junio de 1992, 20 de julio de 1993

Una de las modificaciones mas importantes que se hizo fue la que entró en vigor a partir de julio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la cual marcó un cambio muy importante en cuanto a la seguridad social, entró en vigor esta Ley el 01 de julio de 1997, con sus diversas reformas.

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre del 2001, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero del 2004, entrando en vigor a partir del 1 de enero del 2004.

La más reciente reforma a los artículos 277-D y 286-K Ley del Seguro Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto del 2004

### **1.1.4 El Instituto Mexicano del Seguro Social Actual**

El IMSS es la Institución de Seguridad Social más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México.

El Seguro Social cuenta con dos regímenes los cuales son el obligatorio y el voluntario.

*Régimen:* Es el conjunto de normas que regulan las formas usadas por el Instituto para el ingreso de los asegurados, financiamiento de los seguros y servicios prestados.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

**Régimen obligatorio:** Es el conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón, así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

**Régimen voluntario:** Es el conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas excluidas de su protección, como de cualquiera otra institución equivalente de seguridad social; o bien, la contratación con el Instituto de seguros adicionales.

### **Son sujetos de aseguramiento en el Régimen obligatorio.**

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece los sujetos de aseguramiento. “Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones”.

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece los siguientes ramos de seguro en el régimen obligatorio.

- **Riesgo de Trabajo.**

Este seguro protege a los trabajadores de las enfermedades y accidentes que sufren con motivo del desempeño de su trabajo; con esto se cumple la disposición establecida en la Constitución en la fracción XIV del artículo 123, donde se establece que *“los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores...”*

- **Enfermedades y maternidad.**

Los trabajadores y sus beneficiarios tienen derecho a este seguro siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la propia Ley; a prestaciones en especie, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria así como en dinero.

- **Invalidez y vida.**

Como su nombre lo indica, por medio de este seguro se establece la protección a los trabajadores para los casos en que los asegurados pierdan la capacidad para

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

desarrollar el trabajo debido a una disminución notable en su salud o bien por la pérdida en su vida.

- **Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Los trabajadores quedan protegidos con un fondo de ahorro a su nombre en caso de cumplir los requisitos para su retiro del trabajo, con respecto a la cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede sin trabajo remunerado a partir de los sesenta años; el de vejez, en caso de que el asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad y ya no se encuentre sujeto a una relación laboral.

- **Guarderías y prestaciones sociales**

En este ramo del seguro se incluye el cuidado de los hijos de trabajadoras principalmente, hasta los cuatro años de edad y a partir del primero de julio de 1997, se le adiciona el de prestaciones sociales para considerar entre otros conceptos, fomentar la salud, prevención de enfermedades, educación higiénica, mejoramiento de la educación.

El artículo 13 de la Ley<sup>a</sup> dispone: “voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social



## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipio que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos sujetos de seguridad social.”

### **1.1.5 Población que atiende el Instituto Mexicano del Seguro Social**

La población derechohabiente asciende a 46 millones 813 mil 307 personas. El total de asegurados permanentes llegó a 12 millones 410 mil 533 y el total de pensionados es de dos millones 22 mil 472.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Con 60 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la seguridad social mexicana del presente siglo.

### **1.2 Ley Federal de Trabajo**

#### **1.2.1 Relación de Trabajo.**

En referencia a este concepto la Ley Federal de Trabajo en su artículo 20 establece que “se entiende por relación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

#### **1.2.2 Contrato de Trabajo**

Contrato de trabajo es la primera etapa de la relación laboral. En este documento se pactan todas las condiciones de trabajo, según la Ley Federal del Trabajo en el artículo 21:

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

“se presumen la existencia del Contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe y en el artículo 26 del mismo ordenamiento, establece que la falta del escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Tipos de contratos

- Individual. Entre patrón y trabajador
- Pública. Entre el Estado y sus empleados y operarios dependientes del mismo
- Colectiva, cuando por lo menos uno de los sujetos forma parte de una sucesión sindical.

### **1.2.3 Salario**

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 82, “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”. Puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

En el artículo 123 de la Constitución señala que “El Salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

### **1.2.4 Normas Protectoras del Salario**

En el Título III, Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran las normas protectoras del salario, dentro del cual se encuentran las siguientes:

- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios
- El derecho a percibir el salario es irrenunciable
- El salario se pagará directamente al trabajador
- Es nula la cesión de los salarios a favor del patrón o a terceras personas
- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos establecidos en la Ley.

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo en los casos de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad.

### **1.3 Previsión y Seguridad Social de la Clase Trabajadora**

#### **1.3.1 Previsión Social**

La Previsión Social es la actividad que trata de prever, evitar y reparar los riesgos o daños que en el futuro pueda deparar al individuo como consecuencia de la edad, las enfermedades, los accidentes y otras circunstancias.

La función primordial del Instituto es sustituir la obligación patronal, de atender los riesgos de trabajo, previsión social, inclusive cuando surge algún siniestro de gravedad que el asegurado quede incapacitado para seguir laborando, o cuando éste fallece, el Instituto cubre en su totalidad la pensión parcial o total por viudez y por orfandad. Cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley, la obligación es del Instituto Mexicano del Seguro Social y no del patrón de cubrir los subsidios y ayudas económicas en los ramos de seguro del Régimen obligatorio.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **1.3.2 Seguridad Social**

Seguridad Social, programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo.

### **1.4 Aportaciones al Seguro Social**

Este tipo de contribuciones lo prevé la Constitución Política en su artículo 123 fracción XXIX, “es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Las aportaciones de Seguro Social se encuentran definidas como contribución en el Código Fiscal de la Federación, en

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

el artículo 2 fracción II que dice lo siguiente: “Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el Cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

### **1.4.1 Salario Base de Cotización**

El artículo 5-A, de la Ley<sup>a</sup> en la fracción XVIII define el concepto de salario base de cotización en los siguientes términos. “Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley en comento que son los siguientes:

- Instrumentos de Trabajo.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- El Ahorro, cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- Cuotas del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- La participación de las utilidades.
- La alimentación y habitación cuando por cada una de ellas el trabajador aporta 20% o más del salario mínimo general diario que rige en el Distrito Federal.
- Las despensas cuando su importe sea de hasta 40% del salario mínimo general del Distrito Federal, ya sea en efectivo, especie o en vales.
- Premios por asistencia y puntualidad cuando su importe sea hasta de 10% del salario base de cotización.
- Para que sea efectiva la exclusión de estos conceptos como integrantes del salario base de cotización deberán ser registrados en la contabilidad del patrón.



**CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**1.4.2 Ejemplo Determinación del Salario Base de Cotización**

Enero del 2004						
Vacaciones	6	días	x	0.25	1.5	días
Aguinaldo					15	días
Total					16.5	días
				Entre	365	días
Parte Proporcional Diaria				Factor	0.0452	
Sueldo Diario				Por	\$ 45.24	
Salario Diario Base de Cotización					<b>\$ 47.29</b>	

**1.4.3 Resumen de conceptos o elementos que integran el Salario Base de Cotización para el IMSS**

<b>Factores que integran el Salario Base de Cotización</b>	<b>Factores que no integran el Salario Base de Cotización</b>
Tiempo extra. Que rebase de 3 horas diarias y de 3 veces a la semana.	Tiempo extra. Que no rebase de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana.

**CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Fondo de ahorro: cuando la aportación sea sólo del patrón o éste realice una aportación mayor.	Fondo de ahorro: cuando la aportación patronal sea igual o inferior a la realizada por el trabajador.
Alimentación y habitación: cuando sean gratuitas o por ellas pague el trabajador hasta el 19% del SMGDF	Alimentación y habitación: cuando por cada una de ellas aporta el trabajador 20% o más del SMGDF
Despensa: cuando su monto exceda de 40% del SMGDF sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales. Sean gratuitas u onerosas	Despensa: cuando su importe sea de hasta 40% del SMGDF y sean en efectivo, especie o vales.
Premio de asistencia y puntualidad: cuando su importe rebase 10 % del Salario integrado	Premio de asistencia y puntualidad: cuando su importe sea de hasta 10 % del Salario integrado
Previsión Social: Las cantidades en efectivo	Previsión Social: Realizada por el sindicato, fondo de

**CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

entregadas directamente a los trabajadores	pensiones patronales o contractuales; Seguro de grupo global de vida, invalidez y gastos médicos contratados en lo personal por el patrón.
Viáticos y gastos de representación: Si no se justifican las erogaciones.	Viáticos y gastos de representación.
Prima vacacional.	Renta de Automóvil: Propiedad del trabajador
Aguinaldo	Cuotas sindicales cubiertas por el patrón por contratación colectiva.
Prima dominical	Cuotas obreras del IMSS pagadas por el patrón a trabajadores de salario mínimo.

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **1.4.4 Obligaciones generales de los patrones**

De acuerdo al artículo 15 de la Ley<sup>a</sup> los patrones están obligados a:

- Registrarse e inscribir a su trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores a 5 días hábiles.
- Llevar registros, tales como nomina y listas de raya en las que se asiente invariablemente el numero de días trabajados y salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exige la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley del Seguro Social y los Reglamentos que correspondan.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto las que se sujetara a lo establecido por esta Ley, el Código y los Reglamentos respectivos.
- Tratándose de patrones que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita de número de días trabajados y de salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales en su caso podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos asimismo deberán cubrir la cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a los que se deban aplicar, por incumplimiento de patrón a las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, en este último caso, su monto se destinara a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280 fracción IV de la Ley<sup>a</sup>, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorgue las prestaciones diferidas que le correspondan.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- La información deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra naturaleza conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

### **1.4.5 Determinación y pago de Cuotas del IMSS**

Tiene por efecto el reconocimiento por parte del patrón de la relación laboral con los trabajadores señalados en la Ley del Seguro Social, así como de la información contenida en dicha cédula de los movimientos afiliatorios, días laborados y salario de los trabajadores.

El artículo 39 de la Ley<sup>a</sup> establece que las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón esta obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto, asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

## **CAPÍTULO UNO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. El artículo 111 del Reglamento del Seguro Social dispone, que “la presentación al Instituto de la cédula de determinación, con pago o sin éste, tiene por efecto el reconocimiento por parte del patrón de la relación laboral con los trabajadores señalados en la misma, así como de la información contenida en dicha cédula de los movimientos afiliatorios, días laborados y salarios de los trabajadores.”

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto en los términos y plazos previstos en esta Ley<sup>a</sup>.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **CAPÍTULO 2**

## **ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

### **2.1 Secretaría de Salud en México**

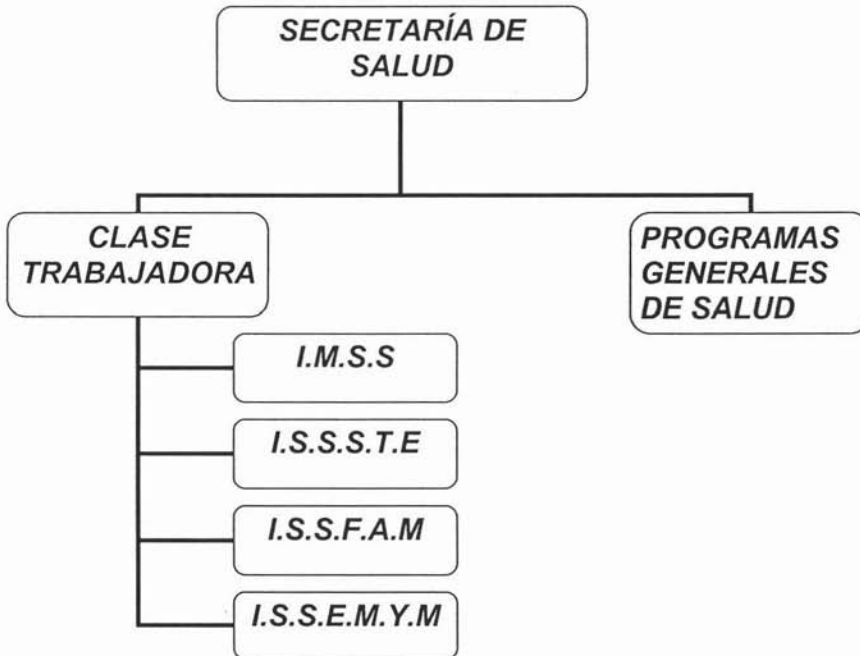
El Sistema Nacional de Salud, le corresponde de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud:

- a) La concertación y conducción de las políticas de salud, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
  - I. Consejo de Salubridad General, y
  - II. Consejo Nacional de Salud.
- b) La ejecución de las políticas de salud y seguridad social del Gobierno Federal, con la participación de las siguientes instituciones:
  - I. Instituto Mexicano del Seguro Social, e
  - II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) La integración de acciones interinstitucionales, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
  - I. Consejo Nacional contra las Adicciones;
  - II. Consejo Nacional de Vacunación;
  - III. Consejo Nacional para la Prevención y el Control del



## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;  
IV. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;  
V. Consejo Nacional de Trasplantes.



### **2.1.1 Funciones de la Secretaría de Salud**

La Ley General de Salud en su artículo tercero dice que es materia de salubridad general lo siguiente:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud
- II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

II bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

### **2.1.2 El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, (ISSFAM)**

Es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **2.1.3 El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**

De acuerdo a su ley, amplió las áreas de sus servicios, cubriendo tanto prestaciones relativas a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, y extendiendo estos beneficios a los familiares de los trabajadores y pensionistas. Las personas protegidas por el Instituto comprenden a trabajadores al servicio de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, trabajadores de Organismos Públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados al régimen, así como a los pensionistas de dichos Organismos.

### **2.1.4 El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)**

Es una institución que con sus más de cincuenta años de operación se ha convertido en una organización valorada y reconocida por su esencia central. En materia de servicios de salud cuenta con el Centro Médico, dos hospitales de concentración, uno en la ciudad de Toluca y otro en Naucalpan. Las pensiones se basan en un régimen mixto que comprende un sistema solidario de reparto y uno de capitalización individual.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **2.2 Estructura Orgánica del Seguro Social**

Estructura del Seguro Social en base al Reglamento de Organización Interna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2003.

#### **2.2.1 Organización Interna Funcional**

El Instituto Mexicano del Seguro Social está integrado por cuatro órganos superiores establecidos en el artículo 257 de la Ley del Seguro Social las cuales son:

- I. Asamblea General;
- II. Consejo Técnico;
- III. Comisión de Vigilancia, y
- IV. Dirección General

Además cuenta con los Órganos Regionales, formados por Consejos Consultivos Regionales y Directores. Los Órganos Delegacionales formados por Consejos Consultivos Delegacionales.

#### **2.2.2 Asamblea General**

Lo contempla el artículo 258 de la citada Ley<sup>a</sup> y el artículo 6 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

La Asamblea General es la autoridad máxima del Instituto, está integrada por:

- a) Diez representantes del Ejecutivo Federal.
- b) Diez representantes de las Organizaciones Patronales.
- c) Diez de las Organizaciones de los trabajadores.

Las funciones y atribuciones de la Asamblea General las establece el artículo 261 de la Ley<sup>a</sup> antes mencionada y el artículo 11 del citado Reglamento<sup>b</sup> y son las siguientes:

Discutirá anualmente para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

### **2.2.3 Consejo Técnico**

De acuerdo al Artículo 263 de la Ley<sup>a</sup> y el artículo 3 del Reglamento<sup>b</sup> dice: “Consejo Técnico es el Órgano Superior de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando los estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.”

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto.
- b) Resolver sobre las operaciones del Instituto además de vigilar y promover el equilibrio financiero.
- c) Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto
- d) Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

### **2.2.4 Comisión de Vigilancia**

El artículo 265 de la Ley<sup>a</sup> dice: “La Comisión de Vigilancia está integrada por seis miembros, dos por el Ejecutivo, dos por las organizaciones patronales y dos por la organización de trabajadores, con sus respectivos suplentes”.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El artículo 266 de la citada Ley<sup>a</sup> y el artículo 53 del Reglamento<sup>b</sup> mencionan las atribuciones de la Comisión de Vigilancia las cuales son:

- a) Vigilar y supervisar que las inversiones se hagan con estricto apego a la Ley.
- b) Practicar la auditoria de los balances contables y al informe financiero y actuarial.
- c) Así como comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto
- d) Vigilar las reservas de los diferentes ramos del seguro.

### **2.2.5 Dirección General**

El artículo 267 de la Ley<sup>a</sup> dice: “El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El Artículo 268 de la Ley<sup>a</sup> y el 71 del Reglamento<sup>b</sup> mencionan las atribuciones del Director General.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- a) Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley.
- b) Representar legalmente al Instituto como persona moral.
- c) Presidir la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- d) Ejecutar acuerdos.
- e) Presentar un informe anual de actividades.
- f) Presentar un informe anual financiero, balance contable anual y el estado de egresos y gastos.

### **2.2.6 Secretaría General**

Establece el artículo 74 del Reglamento<sup>b</sup> las facultades de la Secretaría General.

- a) Planea dirige y coordina los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Técnico, y la Comisión de Vigilancia.
- b) Tramita los asuntos relativos al recurso de inconformidad, cuando se determine por una autoridad que el Consejo Técnico sea el que lo resuelva, en los casos de veto del Presidente del Consejo Consultivo Regional o Delegacional.



## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- c) Tramita ante el Consejo Técnico las solicitudes sobre prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, expedición de incapacidades retroactivas.
- d) Hacer del conocimiento de los órganos normativos, colegiados de operación administrativa desconcentrada y operativos, los acuerdos del Consejo Técnico, difundir y vigilar su cumplimiento.
- e) Levantar y certificar las actas de las Asambleas Generales de las sesiones del Consejo Técnico.

### **2.2.7 Dirección de Prestaciones Médicas**

Lo establece el artículo 76 del Reglamento<sup>b</sup>. “La Dirección de Prestaciones Médicas tiene las siguientes funciones”

- a) Planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos, de rehabilitación y de salud pública así como evaluar sus resultados.
- b) Normar la participación institucional en la atención de problemas de salud de la población en general.

---

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- c) Emitir la normatividad institucional relativa a vigilancia epidemiológica, medicina preventiva, fomento a la salud.
- d) Emitir la normatividad necesaria para la correcta integración y adecuado funcionamiento de la Comisión Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.
- e) Coordinar, supervisar y evaluar la operación de la Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- f) Emitir lineamientos, para mejorar y rediseñar los procesos y sistemas operativos relativos a la prestación de servicios médicos.

### **2.2.8 Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales**

El artículo 77 del Reglamento<sup>b</sup> dispone que la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, tiene las siguientes funciones:

- a) Planea, dirige y norma las acciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios.

---

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- b) Emite la normatividad, lineamientos criterios y demás disposiciones para el pago de subsidios, ayudas asistenciales, asignaciones familiares, pensiones, ayudas de gasto de funeral y matrimonio.
- c) Dicta disposiciones, lineamientos y criterios de observancia general y obligatoria para las instancias y unidades operativas de prestaciones económicas, guarderías, prestaciones sociales institucionales.

### **2.2.9 Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social**

Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social tendrá las facultades mencionadas en el artículo 78 del Reglamento<sup>b</sup>:

- a) Solicitar a las unidades administrativas competentes del Instituto la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política fiscal del Instituto.
- b) Elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto y someterlos a

---

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables.

- c) Participar con la Dirección Jurídica en el establecimiento de criterios para una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales competentes del Instituto.
- d) Suscribir convenios con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a efecto de obtener datos e informes en materia de estadística, censal y fiscal competencia del Instituto.
- e) Suscribir convenios, en el ámbito de su competencia, con otras autoridades fiscales nacionales o extranjeras, para el intercambio de información estadística y de conocimientos técnicos.
- f) Proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus Reglamentos
- g) Presentar, de conformidad con la normatividad aplicable, a la consideración del Director General, los programas de estímulos al desempeño de los titulares de las jefaturas de servicios Delegacionales y de las Subdelegaciones, respecto de las actividades que

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

realicen en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

- h) Autorizar la implementación de acciones de mejora continua de los procesos competencia de las jefaturas de servicios delegaciones y subdelegacionales en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- i) Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de trámites de solicitudes de pago diferido o en parcialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como en el caso de aclaración administrativa.
- j) Ordenar la práctica de visita domiciliaria, así como la revisión sin que medie ésta, con el personal que al efecto designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.
- k) Presentar para aprobación del Consejo Técnico, las normas y bases para cancelar los créditos derivados de contribuciones y aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado, por incosteabilidad en su cobro, por

## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

incobrabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

- l) Presentar a la consideración de la Dirección Jurídica, los asuntos en los que se estime deba formularse querrela, por considerarse que se cometió un delito en contra de los regímenes del Seguro Social, acompañando la cuantificación del perjuicio sufrido por el Instituto.
- m) Imponer en su caso, las sanciones a que se refiere la Ley<sup>a</sup> y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

### **2.2.10 Unidad de Fiscalización y Cobranza**

La Unidad de Fiscalización y Cobranza tendrá las facultades siguientes establecidas en el 78 C del Reglamento<sup>b</sup>:

- I. Establecer las políticas, normas, criterios y programas que deben seguir las unidades administrativas competentes, en las materias siguientes:

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- a) Registro y control de los créditos fiscales a favor del Instituto.
- b) Notificación de las liquidaciones de cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios legales, multas, gastos por inscripciones improcedentes, así como gastos por atención de personas no derechohabientes. Asimismo, la notificación conjunta de las cédulas de liquidación de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Aportaciones y Descuentos de Fondo Nacional de la Vivienda.
- c) Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad a las disposiciones aplicables.
- d) Trámite de las solicitudes de autorización para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales, en términos de la Ley.
- e) Trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales a favor del Instituto, así como la integración del expediente, la notificación del requerimiento a la afianzadora y el trámite de la solicitud de remate de valores.
- f) Devolución de cantidades enteradas sin justificación legal.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- g) Condonación de multas impuestas por incumplimiento del pago de créditos fiscales y sus accesorios legales, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- h) Trámite para la cancelación por incobrabilidad e incosteabilidad de créditos fiscales a favor del Instituto.
- i) Declaratoria de prescripción de créditos fiscales, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- j) Planeación, programación y realización de visitas domiciliarias, la corrección patronal, el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto por contador público autorizado y la revisión, sin que medie visita domiciliaria, en términos de la Ley.
- k) Práctica de investigaciones relativas a la determinación de sustitución patronal y responsabilidad solidaria.
- l) Emisión de cédulas de liquidación por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y gastos por inscripciones improcedentes o por servicios a personas no derechohabientes.
- m) Trámite de las propuestas de dación en pago de bienes, fuera de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.



## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- II. Coordinar y mantener actualizado el registro de contadores públicos autorizados a dictaminar para efectos del Seguro Social, autorizar el registro de dichos contadores; requerir la documentación e información necesaria para comprobar que cumplan con los requisitos exigidos para dictaminar, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización.

### **2.2.11 Dirección Jurídica**

La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes estipuladas en el artículo 81 del Reglamento<sup>b</sup>:

- a) Dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto;
- b) Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan.
- c) Coordinar y llevar a cabo, por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los

---

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## **CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

- d) Asesorar jurídicamente a los órganos superiores y unidades administrativas del Instituto; fungir como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, con independencia de las funciones que en materia de consulta, asesoría e investigación ejerzan dichas unidades;
- e) Desahogar las consultas que le sean formuladas por las entidades públicas, patrones o trabajadores, sobre situaciones reales y concretas respecto de la Ley y sus reglamentos;
- f) Representar al Instituto, en su carácter de apoderado general, en la celebración de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que obliguen al Instituto frente a terceros.
- g) Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, fiscal, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses del Instituto, respecto de aquellos asuntos en que sea ejercida la facultad de atracción;

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- h) Representar al Instituto, al Consejo Técnico y al Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- i) Promover la celebración de reuniones para actualizar, unificar criterios y revisar métodos de trabajo en las áreas de servicios jurídicos delegacionales, en coordinación con las Direcciones Regionales;
- j) Autorizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de todo aquel documento, acto o disposición que de acuerdo con la Ley o por instrucción del Consejo Técnico se tenga que difundir a través de ese medio;
- k) Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director General, así como presidir aquellos que se integren para la prevención y atención de diversos litigios y asuntos en materia jurídica;
- l) Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, órganos normativos, de operación administrativa desconcentrada y operativos.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **2.3 Direcciones Regionales**

El artículo 142 G del Reglamento<sup>b</sup> establece que estarán jerárquicamente subordinadas al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expida el Consejo Técnico del Instituto.

Son unidades administrativas de representación del Instituto en las regiones que señale el Consejo Técnico.

Las Direcciones Regionales tienen las siguientes facultades:

- a) Apoyar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las delegaciones de su ámbito de competencia
- b) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas y procesos operativos de cada Delegación integrante de la región, de acuerdo a los métodos y sistemas establecidos por los órganos normativos, en las materias competencia de la Delegación;
- c) Someter al acuerdo de la Dirección de Desarrollo de Personal y Organización, las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral que se hayan resuelto en las delegaciones que integran

---

<sup>b</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

su circunscripción territorial, a las cuales deberán acompañar su opinión

- d) Integrar y analizar la información estadística que se genere en las delegaciones y en las unidades operativas ubicadas en su circunscripción territorial;

### **2.3.1 Dirección Regional Centro**

Conformada por Querétaro, Morelos, Guerrero, Estado de México y el Distrito Federal, siendo éste último la sede.

### **2.3.2 Dirección Regional Norte**

Con sede en la ciudad de Monterrey, se conforma con los Estados de Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Aguascalientes.

### **2.3.3 Dirección Regional Occidente.**

Con sede en la ciudad de Guadalajara, se conforma con los Estados de Jalisco, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **2.3.4 Dirección Regional Sur.**

Se conforma con los estados de Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Hidalgo, Veracruz, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Puebla, siendo esta última sede regional.

### **2.3.5 Delegaciones.**

Las funciones de las Delegaciones están contempladas en el artículo 143 del Reglamento<sup>b</sup> “Las Delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las unidades médicas de alta especialidad, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que estas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo”.

### **2.3.6 Subdelegaciones.**

En el artículo 152 del Reglamento<sup>b</sup> La cual establece que son órganos operativos de las delegaciones del Instituto.

Son atribuciones de las Subdelegaciones dentro de su circunscripción territorial:

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación.
- b) Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional.
- c) Registrar a los patrones y demás sujetos obligados.
- d) Certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.
- e) Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas.
- f) Dar asistencia a los patrones, los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento
- g) Recaudar las cuotas, los capitales constitutivos, y sus accesorios legales; imponer y recaudar las multas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

---

<sup>h</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- h) Determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación, por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas.
- i) Determinar, emitir y notificar dictámenes, resoluciones de rectificación de clase, fracción y prima del seguro de riesgos de trabajo.
- j) Recibir las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto.
- k) Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas domiciliarias que considere necesarias, y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos
- l) Integrar y someter a la consideración de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, los expedientes de los asuntos en que se presuma la comisión de delitos en contra de los regímenes del seguro social.
- m) Resolver las aclaraciones administrativas presentadas por patrones.



## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- n) Resolver las solicitudes presentadas por los patrones relativos a dejar sin efectos las multas.
- o) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
- p) Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones y asegurados, verificada la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho.
- q) Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en la Ley<sup>a</sup> y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos.
- r) Rectificar los errores aritméticos en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación
- s) Contratar, conforme a lo autorizado por las unidades administrativas competentes y en apego a las disposiciones aplicables, al personal que participe en el desarrollo de las labores relativas a notificación, aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, programas de fiscalización y de corrección patronal.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley: La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

- t) Cancelar por incobrabilidad o por incosteabilidad los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.
- u) Autorizar la renovación extemporánea del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y el seguro de salud para la familia.

### **2.4 Estructura de la Ley del Seguros Social.**

#### **2.4.1 Título Primero. Disposiciones Generales.**

Se definen de manera clara y completa las atribuciones del IMSS, como instrumento básico de la seguridad social para constituirlo como un órgano fiscal autónomo y define algunos conceptos de uso común: Salarios bases de Cotización, trabajadores, sujetos obligados, pensionados y establece los regímenes que comprende, obligatorio y voluntario.

#### **2.4.2 Título Segundo. Del Régimen Obligatorio.**

Se precisa que son sujetos de aseguramiento las personas que en los términos de la Ley Federal del Trabajo presten a otras un servicio remunerado personal y subordinado. Se contempla que no solamente los socios de sociedades cooperativas de producción son sujetos de aseguramiento, sino también los de sociedades cooperativas de consumo.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

Que el patrón e intermediario son responsables entre si y en relación con el trabajador.

Se regula el cálculo del promedio de trabajadores para determinar la obligación de los patrones para presentar Dictamen. Se menciona los elementos a excluir de la integración salarial, las cuotas IMSS pagadas por el patrón. Aclaraciones administrativas. Las cédulas de diferencias de cuotas emitidas por el IMSS. Determinación de Capitales Constitutivos.

### **2.4.3 Título Tercero. Del Régimen voluntario.**

Son sujetos de aseguramientos los que no están comprendidos en el régimen obligatorio, que voluntariamente pondrán contratar, Seguro de salud para la familia y de los Seguros adicionales.

### **2.4.4 Título Cuarto. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Precisa las facultades y atribuciones del IMSS, a través de sus diferentes Órganos como son: La Asamblea General, del Consejo Técnico, de la Dirección General y la facultad de ser un Organismo Fiscal Autónomo.

## ***CAPÍTULO DOS ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

### **2.4.5 Título Quinto. De los procedimientos, de la caducidad y prescripción.**

Precisa lo que son los créditos que tienen el carácter de fiscal, del Marco Jurídico del Procedimiento Administrativo de Ejecución y las Áreas facultadas para su aplicación. Del Recurso de Inconformidad, las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios, de las Instancias competentes para resoluciones de queja, de la Caducidad y Prescripción.

### **2.4.6 Título Sexto. En este último Título se establecen las responsabilidades, infracciones, sanciones y delitos.**

A los Servidores Públicos del IMSS. Omisiones por los Patrones y demás sujetos obligados, el monto de multas e infracciones aplicables.

# **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

## **CAPÍTULO 3**

### **DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

#### **3.1. Domicilio Fiscal.**

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación considera como domicilio fiscal.

- I. Tratándose de personas físicas.
  - a). Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios (Art. 16 del Código<sup>c</sup> actividades: comerciales, industriales, agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, Silvícola).
  - b) Cuando presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
  
- II. Personas morales.
  - a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio.
  - b) Residentes en el extranjero, en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Por tanto, las personas morales tendrán como domicilio fiscal:

- a) Si son residentes en México el lugar donde tengan la administración principal del negocio.
- b) Si residen en el extranjero y operan en el país a través de un establecimiento, éste será su domicilio y si son varios el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto en el que designen.

### **Prácticas de Diligencias**

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, ó que hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto.

### **3.2. Concepto de notificación.**

El Diccionario Jurídico Mexicano, dice que la notificación es un medio de comunicación procesal, “el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal”<sup>d</sup>.

Es el medio señalado en el código, a través de la cual la autoridad da a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios o a los terceros el contenido de una resolución o acto administrativo a efecto de que esté en posibilidades de cumplirlo o impugnarlo.

En materia fiscal las notificaciones tienen una gran importancia, dado que desde el momento en que se realizan, el acto que se comunica produce sus efectos.

Existen varias clases de notificaciones como son:

**Citación.** Es una notificación con señalamiento de sitio, día y hora en que debe comparecer el interesado.

**Emplazamiento.** Es la notificación que se hace para comparecer dentro de un término, que señala y cuenta desde el momento de la notificación.

**Requerimiento.** Es un acto que se hace a alguna persona para que entregue, haga o deje de hacer alguna cosa.<sup>e</sup>

---

<sup>d</sup> De Pina Milán , citado en Diccionario Jurídico Mexicano, segunda Edición Editorial Porrúa, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1989, Pag. 2103

<sup>e</sup> Francisco Ponce Gómez, Rodolfo Ponce Castillo, Derecho Fiscal, Editorial Banca y Comercio Pág. 220

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

### **3.3 Cómo deben llevarse a cabo las notificaciones**

Artículo 40 de la Ley<sup>a</sup> dice, “Las cédulas de liquidación emitidas por el instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, serán notificadas a los patrones personalmente, en los términos establecidos en el Código. El Instituto podrá optar, a solicitud del patrón, por realizar las notificaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza en los términos del Código, en cuyo caso, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, y producirán los mismos efectos que la notificación firmada autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables otorgan a ésta.

Para el efecto de las notificaciones de las cédulas de liquidación por transmisión electrónica, los patrones y sujetos obligados deberán proporcionar por escrito a través de un representante legal, ante la oficina que corresponda a su registro patronal, su correo electrónico, así como cualquier modificación del mismo.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social



## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

Además, deberán remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora de la notificación, a falta de éste, se entenderá que la notificación se realizó el día en que la envió el Instituto.

Dichas notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que sean realizadas”.

El artículo 286-M de la Ley<sup>a</sup> establece lo siguiente. “El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen”.

La importancia de esta nueva disposición, estriba en la utilización de los medios electrónicos para la notificación de cédulas de liquidación, para estos efectos, se deberá tener las siguientes precauciones:

- a) La notificación se reciba en una dirección a la que tenga acceso diversos funcionarios de la empresa con el fin de

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

evitar la falta de atención al documento y sin que se pierda la confidencialidad de la misma.

- b) Debe tenerse en cuenta que si el envío lo hace la autoridad, debe emitirse una confirmación de recepción.
- c) Adicionalmente el patrón debe asegurarse que el medio electrónico utilizado por IMSS, ya entablada la comunicación con la empresa, envíe mensajes de falta de recepción, ya que existen muchos casos en los cuales aun y cuando a quien se envía el documento no lo recibe, el sistema no emite el aviso de falta de recepción.
- d) En la medida de lo posible y en cuanto no se tenga certeza de la comunicación adecuada de manera electrónica con el IMSS procurar que las notificaciones se sigan recibiendo por los procedimientos tradicionales.

El artículo 134 del Código<sup>c</sup> establece que las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- a) Personales o por correo certificado o correo electrónico, con acuse de recibo, cuando se trata de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

En caso de Notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que hubiera sido enviado. Para los efectos este párrafo se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave del Servicio de Administración tributaria le proporcione para abrir el documento digital que le hubiere sido enviado.

- b) Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- c) Por estrados cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación.
- d) Edictos, únicamente en los casos de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.
- e) Por instructivo, en caso no encontrarse en el domicilio con quien se pueda llevar a cabo la notificación, se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia.

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechos y al practicarlas deberán proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la haga directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

### **3.4 Donde deben hacerse las notificaciones**

De acuerdo al artículo 136 del Código<sup>c</sup>. “Las notificaciones se podrán hacer en las Oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrá efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de algún procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.”

### **3.5 Requisitos que deben contener los actos administrativos que se deban notificar.**

Para que un acto de molestia del Estado, como es el acto administrativo, se encuentre debidamente fundado y motivado, deben cumplirse los siguientes requisitos establecidos en el artículo 38 del Código<sup>c</sup>:

- a) Que conste por escrito.
- b) Señalar la autoridad que lo ha emitido.
- c) Señalar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya la resolución.
- d) Tener la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de la(s) persona(s) a las que vaya dirigido.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

### **3.6 Práctica de diligencias.**

Puede afirmarse que diligencia, en sentido general, es el acto por el cual una autoridad realiza diversas actuaciones relacionadas con su competencia.

Como lo establece el artículo 13 de Código Fiscal de la Federación que las autoridades fiscales deberán practicar las diligencias en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de las 7:30 a las 18:00 horas.

### **3.7 Concepto de créditos fiscales.**

El artículo 287 de la Ley<sup>a</sup> dice: “las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización, recargos, multas impuestas en los términos de esta Ley<sup>a</sup>, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.

El artículo 4 del Código<sup>c</sup> define lo que se entiende por crédito fiscal, y antes de precisar su concepto es conveniente hacer referencia a la definición de crédito fiscal que daba el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación del 1967, que decía “*el crédito fiscal era la obligación fiscal determinada en cantidad líquida; esto*

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

*es, el crédito fiscal, en los términos de dicho precepto, nació cuando la autoridad fiscal determinaba la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o imponía una sanción en determinada cantidad”, por ejemplo, La autoridad fiscal, al practicar una auditoría, determinaba que un contribuyente había omitido pagar la cantidad de \$ 100,000.00 por concepto de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, durante el ejercicio de 1969, por la venta de determinadas mercancías, en ese momento nació el crédito fiscal<sup>f</sup>.*

Actualmente el artículo 4 del Código<sup>c</sup> dice: “Son Créditos Fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquello a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Código<sup>c</sup>, las normas que establecen cargas a los particulares, como son las que se refieren a los sujetos del impuesto, objeto del

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación

<sup>f</sup> Francisco Ponce Gómez, Rodolfo Ponce Castillo, Derecho Fiscal, Editorial Banca y Comercio Pág. 114

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES***

impuesto, las bases o tasas, son de aplicación estricta; esto quiere decir que deben interpretarse tal como establece la Ley.

También son de aplicación estricta las disposiciones que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sobre todo, las que imponen sanciones, ya que deben observarse en forma estricta los requisitos que para tal efecto señalan el código en comento.

### **3.8 Causación y determinación del crédito fiscal**

En materia de Seguridad Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social emite los créditos con base en el número de trabajadores, salario base de cotización y días laborados, información que presentan los patrones.

El artículo 39 de la Ley<sup>a</sup> establece que las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón esta obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto, asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social



## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

El artículo 6 del Código<sup>c</sup> comenta, la obligación de enterar una contribución, surge cuando se realiza el hecho generador del crédito fiscal, es decir, cuando se efectúa la situación prevista por la ley.

Las contribuciones se causan conforme se realizan un hecho o una situación jurídica conforme las disposiciones vigentes en el momento de su causación. Les corresponde a los contribuyentes a determinar las contribuciones, salvo disposición expresa en contrario, las autoridades fiscales tienen facultades para determinar las contribuciones.

Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, la enterarán a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a la de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En cualquier otro caso, diferentes a los señalados, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

### **3.9 Cuándo es exigible un crédito fiscal**

El artículo 40-A de la Ley<sup>a</sup> establece que cuando no se enteren la cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código sin perjuicio de las sanciones que procedan.

El artículo 117 del Reglamento de Afiliación, Clasificación, Recaudación. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40-A de la Ley<sup>a</sup>, cuando la actualización y los recargos determinados por el patrón sean inferiores a los que calcule el Instituto, este deberá aceptar el pago, sin perjuicio de ejercer sus facultades para determinar y cobrar las diferencias correspondientes.

El artículo 144 primer párrafo del Código<sup>c</sup> dice: "No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de 15 días, tratándose de la determinación de cuotas obrero patronales o de capitales constitutivos al Seguro Social."

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES***

El artículo 145 primer párrafo del Código<sup>c</sup> dice: “Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro del plazo señalado por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

El Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos a que se refiere el Artículo 287 de la Ley del Seguro Social, que no hubiesen sido cubiertos oportunamente al Instituto, se aplicará por este, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables, a través de sus unidades administrativas facultadas al efecto.

### **3.10 Medios de pago**

Las autoridades fiscales están obligadas por el artículo 20 de Código<sup>c</sup>, a aceptar como medios de pago los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios. Los cheques personales no certificados solo se aceptaran cuando sean expedidos por el mismo contribuyente o por los notarios públicos, cuando se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros con cheques de las cuentas de estos y que se expidan a nombre de la Tesorería de la Federación, si se trata de impuestos

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS  
FISCALES**

federales; de las Tesorerías Locales, si se trata de gravámenes que administren dichas tesorerías y en caso de Aportaciones de Seguridad Social recaudadas por un organismo descentralizado a favor de dichos organismos, con la leyenda de "Abono en Cuenta", el cual no es negociable, condiciones que establece el artículo 8 del Reglamento del Código<sup>c</sup>.

Tratándose de Aportaciones de Seguridad Social por un organismo descentralizado: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con registro federal de contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)".

### **3.11 Orden y aplicación de los pagos.**

El orden para aplicar los pagos que efectúen los contribuyentes se encuentra consignado en el mismo artículo 20, del Código<sup>c</sup> y se aplican en primer término a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal a los accesorios, siguiendo el orden que establece el propio artículo.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

- Gastos de ejecución.
- Recargos.
- Multas.
- Indemnización por expedir cheque no pagados que será del 20% del valor de este.

### **3.12 Cuándo se practica un embargo precautorio**

El artículo 145 del Código<sup>c</sup> establece:

“Se podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando:

- a) El contribuyente obstaculice el desarrollo de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.
- b) Después de iniciadas las facultades de comprobación el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- c) El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se esté obligado.
- d) El crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de esta exista peligro inminente que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente al de la contribución o contribuciones determinadas incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantara el embargo.”

*“EMBARGO PRECAUTORIO. EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.*

*No obstante la reforma del artículo de referencia, que entró en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, en su fracción II, se establece como medida cautelar el embargo precautorio con el fin de garantizar el interés fiscal, facultando a las autoridades hacendarias a practicarlo respecto de contribuciones causadas pendientes de determinarse y aun no exigibles, cuando el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene*

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

*o dilapide sus bienes, sin que previamente se haya determinado un crédito fiscal por el contribuyente o por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, disposición que infringe lo establecido por el artículo 16 constitucional, al permitir a la autoridad fiscal embargar precautoriamente sin la existencia previa de una determinación de un crédito fiscal, el cual constituye un requisito esencial para que nazca o se actualice el interés fiscal del erario público; por estas razones resulta inconstitucional lo establecido en el artículo y fracción de mérito, al otorgar a la autoridad fiscal una facultad arbitraria, ya que a su voluntad puede fijar el monto del crédito mediante el embargo precautorio<sup>9</sup>”.*

La inconstitucionalidad del llamado “embargo precautorio” es absolutamente obvia. El embargo procede cuando se conoce el monto del adeudo y este no se paga. Pero si aun conociendo el importe del crédito, aunque no ejercida la exigibilidad del pago del mismo, se ejecutará por simples sospecha de que se pudiera evadir el pago, siendo ello una mera especulación a futuro, y consecuentemente, de incierta realización precisamente por ser tal, es obvio que cualquier

---

<sup>9</sup>Novena Época Instancia: Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XV, Abril de 2002 Tesis: I.10o.A.32 A Página: 1255

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

embargo bajo tal premisa es absolutamente inconstitucional, ilógico, improcedente, arbitrario y absurdo.

### **3.13 Cuál es el monto y por cuáles diligencias procede el pago de gastos de ejecución.**

El artículo 150 del Código<sup>c</sup> explica que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias, siempre y cuando no sea inferior a \$ 238.00, y como máximo de \$ 37,272.00.

### **3.14 Las formalidades del acta de embargo**

Lo establece el artículo 152 Primer Párrafo del Código<sup>c</sup> el ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el artículo 137 del Código<sup>c</sup>. De esta diligencia

---



## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entiende la misma.

El artículo 38 del Código<sup>c</sup> menciona los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito el documento impreso o digital
- II. Señalar la autoridad que lo emite
- III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que va dirigida.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera a una hora fija del día hábil siguiente, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicarán la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de un instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la Oficina Exactora.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## **CAPÍTULO TRES DE LAS NOTIFICACIONES Y CRÉDITOS FISCALES**

### **3.15 Facultades del IMSS como organismo fiscal autónomo para embargar créditos.**

El artículo 5 de la Ley<sup>a</sup> dice: la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que la misma concurre los sectores públicos, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

El artículo 271 de la Ley<sup>a</sup> dice: “En materia de recaudación y administración, el Instituto determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley<sup>a</sup>, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código<sup>c</sup>, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese código<sup>c</sup> confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.”

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **CAPÍTULO 4**

#### **RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

##### **4. 1. Introducción Medios de Defensa**

Los medios de defensa son de relevante interés para los contribuyentes, son necesarias cuando afecta los intereses de los sujetos pasivos.

El contribuyente acude ante la misma autoridad, cuya actuación considera violatoria a las normas jurídicas en su perjuicio, dejando desde luego abierta la posibilidad de que en caso de que resulte inútil el intento de defensa del que se considera lesionado, ante la responsable, recurra, en instancias posteriores, a otras autoridades; así existe la posibilidad de que después de agotar su defensa, la intente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y, en caso de que no quede satisfecho con la resolución de éste organismo, promueva amparo ante la autoridad Judicial Federal.

En la forma anterior la defensa del contribuyente se considera suficiente, pues si la autoridad no dejara sin efecto el acto o resolución que impugna el responsable fiscal, éste tiene otras dos instancias; así, la resolución de la autoridad fiscal siempre será provisional, en espera de que en el plazo que la misma ley señale, el afectado la impugne.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **4.1.1 Instancias Administrativas**

#### **4.1.1.1 Justicia de Ventanilla o Instancias de Aclaración**

El numeral 33-A del Código Fiscal de la Federación, se refiere a un procedimiento simple y sencillo mediante el cual es posible impugnar ciertas determinaciones de la autoridad Hacendaría.

Las que determinan contribuciones a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, por supuesta omisión de presentación de declaraciones provisionales o del ejercicio.

Sobre multas y documentación omitida, por errores aritméticos, por infracciones derivadas del Registro Federal de Contribuyentes, por pago de contribuciones, presentación de declaraciones.

Para determinar ante quien se deberá de presentar esta aclaración el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria nos señalará ante que unidad nos corresponderá.

El artículo 33-A del CFF es la que nos señala esta aclaración, sin embargo no señala expresamente los requisitos a cubrir para esta promoción, señala que la autoridad deberá resolver en un plazo de seis días contados a partir de que se ha entregado todo el expediente en base a las reglas que la autoridad de a conocer.

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Por lo que derivado de esta omisión de requisitos formales para la presentación de la aclaración, deberemos de apoyarnos de manera supletoria con lo señalado por el 18 del CFF, al no existir forma oficial autorizada, deberemos hacerlo por escrito libre, cumpliendo los requisitos que nos señala el artículo anteriormente mencionado.

Tenemos 6 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, es decir al día hábil siguiente de que haya sido notificado.

### **4.1.2 Recurso Administrativo**

“El Recurso Administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado, para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo para que lo revoque, anule o reforme”<sup>h</sup>

“El Recurso Administrativo constituye un medio de que dispone el particular afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener, en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo

---

<sup>h</sup> Serra Rojas Andrés Derecho Administrativo, Edit Porrúa México 1959 Pág. 779

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

reforme, en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo<sup>i</sup>

Los efectos de los Recursos Administrativos, consisten en revocar, anular o modificar el acto administrativo recurrido.

El Código<sup>c</sup> en su artículo 133 dispone los tipos de resolución que pueden recaer en los recursos y son los siguientes:

- a) Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- b) Confirmar el acto impugnado.
- c) Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- d) Dejar sin efecto el acto impugnado.
- e) Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

### **4.1.2.1 Fundamento legal y legislación supletoria**

Respecto de los Elementos de los Recursos, la Doctrina los agrupa de la siguiente manera:

---

<sup>i</sup> Fraga Gabino, citado por De La Garza Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano 13ª Edición, Edit Porrúa México 1985 Pág. 817

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Elementos esenciales:

- a) Debe existir una Ley que establezca el Recurso.
- b) Un acto administrativo contra el cual se interpone el Recurso.
- c) La autoridad administrativa que debe tramitarlo.
- d) La afectación de un derecho o un interés jurídico del recurrente.
- e) Obligación de la autoridad de dictar nueva resolución.

Elementos de su naturaleza:

- a) Plazo de interposición de Recurso.
- b) Formalidades que deben aparecer en el escrito de interposición de Recurso.
- c) Fijación del procedimiento para la tramitación del Recurso.
- d) Pruebas.
- e) Posible suspensión o requisitos de ello.

### **4.1.2.2. Recurso de Reconsideración.**

Este medio de defensa fiscal, se da en la parte oficiosa, es decir ante la autoridad administrativa. Cuando las violaciones al artículo 38 del Código<sup>c</sup> son bastante evidentes, se puede

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

optar por lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero y cuarto que indican:

“Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.”

Como lo señala el artículo en mención, dichas resoluciones sólo podrán ser revocadas por el superior jerárquico del funcionario que emitió dicha resolución.



## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

### **4.1.2.3. Recurso de Revocación**

El recurso de revocación es un medio de defensa establecido en el Código Fiscal de la Federación, mediante el cual los particulares pueden impugnar los actos y las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, cuando consideren que se afectan sus derechos o porque no están emitidos conforme a la Ley.

El artículo 117 Código<sup>c</sup>. dispone que éste recurso procederá contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones, accesorios, o aprovechamientos, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, las que dicten las autoridades aduaneras y cualquier resolución de carácter definitivo que causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas referidas en los artículos 33-A, 36 y 74 de Código<sup>c</sup>.

### **4.1.3. Contencioso Administrativo**

#### **4.1.3.1. Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

La resolución de una controversia legítima, por violación o desconocimiento de un derecho, entre los particulares y las autoridades hacendarías o de un carácter administrativo

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

distinto, ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, el cual determinara a quien le asiste la razón y el derecho, mediante la acción que marcan las leyes. Medios de defensa fiscal.

### **4.1.3.2. Juicio de Amparo**

El Juicio de Amparo en el sistema jurídico mexicano, viene a proteger los derechos primarios constitucionales que sean violentados ya sea por leyes, ya sea por actos de autoridad, de no existir ésta Institución, estaríamos al arbitrio y discrecionalidad bajo una incertidumbre jurídica tiránica. El amparo para el eminente maestro argentino Manuel Ossorio es la “Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional” y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera que sea su índole, que actúa fuera de sus atribuciones legales excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o los derechos que ella protege.

Es un medio de control institucional que trae como consecuencia, si procede, la inmediata restitución de la garantía violada, restableciendo las cosas al Estado que guardaban

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

antes de la violación imputable a la autoridad, misma que tendrá que respetar y cumplir con el mandato dictado por el Poder Judicial de la Federación.

### **4.1.3.2.1 Amparo Directo.**

Del amparo directo, en materia fiscal, conocen por regla general u ordinariamente, los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo a la competencia que les confiere el artículo 158 de la Ley de Amparo, pero excepcionalmente, puede conocer del amparo directo en materia tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la facultad de atracción que le otorgan la parte final de la fracción V, del artículo 107 constitucional, y el artículo 182 de la Ley de Amparo, con motivo de la impugnación de sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio contencioso administrativo, dictadas por las salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, según el caso.

### **4.1.3.2.2. Amparo Indirecto**

El Maestro Gregorio Sánchez León, dice respecto del amparo indirecto que ya que en ésta materia es excepcional el amparo indirecto, tomando en cuenta que es necesario agotar primariamente los recursos administrativos, y secundariamente,

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

el juicio contencioso administrativo en materia fiscal federal, y por último, el juicio de amparo directo, ante los Tribunales Colegiados de Circuito. Por consecuencia, no es muy usual el amparo indirecto en materia tributaria del orden federal.

Respecto a la materia tributaria de las diferentes entidades federativas del país, ocurre lo mismo, cuando su legislación procesal se asemeja a la federal en cuanto a medios de impugnación, y por tanto, existen tribunales administrativos. Pero en caso de que no los tengan sólo opera el Amparo Indirecto.

### **4.2. Medio de defensa en materia de Seguridad Social**

En el **artículo 44 de la Ley<sup>a</sup>**, establece lo siguiente: Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva deberá interponer el recurso de inconformidad.

Entre tanto se tramita el recurso o el Juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley<sup>a</sup>.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

Este primer párrafo es contradictorio con el artículo 295 de esta Ley<sup>a</sup>, pues impone la obligación de interponer un recurso de inconformidad, cuando éste último establece la posibilidad de interponer, sin necesidad de agotar el recurso de inconformidad, la demanda en contra del IMSS.

Cabe resaltar la importancia de éste artículo, con motivo de que en el mismo se establece el medio de defensa en contra de los actos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual debe ser resuelto por los Consejos Consultivos Delegacionales de dicho Instituto.

Asimismo es importante resaltar que el recurso sólo procede contra actos, definitivos del Instituto. Dicha definitividad se puede medir atendiendo al perjuicio que causen al patrón o a los derechohabientes el acto de autoridad, y tomando en cuenta que en contra de los mismos no procederá otro tipo de recursos.

### **4.3 Que es un Recurso de Inconformidad ante el IMSS**

En algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, emite y notifica a los patrones actos administrativos que lesionan su esfera jurídica por carecer de

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

fundamento o bien, carecer de la debida motivación. Para estos efectos, la Ley<sup>a</sup>, en el artículo 294 establece lo siguiente:

*“Cuado los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto podrán recurrir en Inconformidad, en la forma y términos que establezca el Reglamento, o bien proceder en los términos del Artículo siguiente.*

*Controversias con el IMSS.*

*Artículo 295 de la Ley<sup>a</sup>, establece que las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que está Ley otorga, deberá tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitará ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

Es legalmente aceptable, que si un organismo fiscal autónomo como lo dispone el artículo 5 de la Ley<sup>a</sup>; tiene la facultad de imponer sanciones o determinar créditos fiscales, así como la determinación de diferencias en su caso, debe de existir la posibilidad de que los sujetos a los que se molesta jurídicamente puedan defenderse, ya que no es posible dejar al arbitrio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la facultad de

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

emitir actos de molestia contrarios a derecho que trasciendan en la esfera jurídica de trabajadores, o patrones en su caso.

El Recurso de Inconformidad emana del artículo 294 de la Ley<sup>a</sup>, pero para su realización, tramitación y regulación respectiva, la ley en comento lo regula mediante el “Reglamento de Recurso de Inconformidad”. No debemos de pasar por alto leyes que además podrán regular de manera supletoria la interposición de recurso en si mismo. Tales leyes de aplicación supletoria son: El Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A continuación encontrarán un mecanismo que podría servirles de defensa en el caso de que el IMSS en su carácter de organismo fiscal se excediera en sus facultades que con toda seguridad lo hará. Esperamos le sea de utilidad en la defensa de sus interese jurídicos.

### **4.3.1 Ante quién se debe presentar el Recurso de Inconformidad**

El recurso de inconformidad se tramita ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se convierte en juez y parte.

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

En el artículo 2 del Reglamento del Recurso<sup>j</sup> dice: los **Consejos Consultivos Delegacionales** son competentes para tramitar y resolver el Recurso de Inconformidad.

El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente tramitará el Recurso con el apoyo de servicios jurídicos delegacionales. El Secretario tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión de Recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución.

Si recae en algunas de las siguientes causales de ilegalidad de una resolución administrativa de acuerdo al artículo 238 del Código<sup>c</sup>.

- a) Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- b) Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación en su caso.

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación



## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

- c) Vicios del procedimiento que afecte las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- d) Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas.
- e) Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la Ley confiere dichas facultades.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

### **4.3.2 Contra que actos procede el Recurso de Inconformidad**

En la vida diaria de las empresas, variados pueden ser los problemas que se presentan ante los actos que emite el IMSS, por lo que a continuación mencionaremos algunos ejemplos en

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

los que podemos defendernos en contra de los actos de molestia que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) Multas por infracciones a las disposiciones de la Ley<sup>a</sup> o sus Reglamentos.
- b) Determinación de diferencias en las cuotas obrero-patronales.
- c) Diferencias en la determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo.
- d) Procedimientos Administrativos de Ejecución improcedentes.
- e) Actos de molestia no notificados con apego a derecho.
- f) Actos de molestia que carezcan de fundamento y motivación.
- g) Cualquier acto del IMSS que lesione los intereses jurídicos del promovente.

### **4.3.3 Plazo para la interposición y la autoridad ante la que se presenta.**

Para efectos de comenzar la defensa de los intereses de los sujetos agraviados el artículo 6 del Reglamento<sup>k</sup>, establece que “el Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efecto la

---

<sup>a</sup> Se entiende por Ley; La Ley del Seguro Social

<sup>k</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

resolución que se impugna”, tratándose de patrones y de treinta días hábiles tratándose de trabajadores.

El escrito en que se interponga el Recurso será dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente a la sede Delegacional o Subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

Asimismo, el señalado artículo 6 del Reglamento<sup>k</sup> establece:

También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos del que recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional o subdelegacional.

Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquélla que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el Recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.

Si la extemporaneidad se comprobara durante del procedimiento se sobreseerá el Recurso.

En el caso de las presentaciones de escrito ante las delegaciones o subdelegaciones, las citadas autoridades deberán agregar al expediente todas las constancias administrativas o, en su caso, médicas que sean necesarias para lograr la pronta y expedita resolución del Recurso.

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

### **4.3.4 Requisitos mínimos del escrito de inconformidad**

Los requisitos que deberá contener el escrito de Inconformidad son los siguientes de acuerdo al artículo 4 del Reglamento<sup>1</sup>:

- a) *Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como el número de su registro patronal o de Seguridad Social como asegurado, según sea el caso.*
- b) *Acto que se impugna, en su caso número y fecha de la resolución, número de crédito, período o importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.*
- c) *Hechos que originan la impugnación. En éste punto debemos de describir de forma detallada todos los datos, momentos, fechas, etc., de cómo fue que conocimos el acto impugnado. Entre mas claramente expresemos los “hechos”, mayor certeza tendremos en nuestro medio de defensa.*
- d) *Agravios que le cause el acto impugnado. En éste sentido, entiendase como agravios, la lesión de la esfera jurídica que esté causando al recurrente el acto que se está impugnando. Para darle mayor fortaleza a nuestro medio de defensa debemos de señalar con toda precisión los artículos que el Instituto aplica de forma equivocada, los que dejó de aplicar, así como los señalamientos a los*

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

*Acuerdos propios del IMSS emita en su caso. En algunas ocasiones podemos apoyar nuestros agravios con Jurisprudencias y Tesis emitidas por los Tribunales respectivos, ya que de esa forma podemos indicar los criterios que sea sustentado en casos similares.*

- e) Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde se puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.*
- f) En el escrito en que se interponga el Recurso de referencia, debemos de acompañar las pruebas con las cuales demostraremos que el IMSS ha actuado en contra de la Ley o Leyes, propiciando al recurrente al defenderse. Dentro de las pruebas deberemos acompañar: Documentos, citatorios, constancias, notificaciones, cédulas de liquidación y todos los documentos que demuestren que el acto combatido es ilegal.*

Es muy importante que se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados, ya que de otra forma, el IMSS tiene la facultad de prevenir al Recurrente por una sola vez para que complete los que no haya sido claro a juicio del Consejo

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

Consultivo, y dicho promovente tendrá de un plazo de cinco días hábiles para completar o cumplir con todos los requisitos precisados, ya que de no hacerlo se desechara el Recurso y por consecuencia acabaría ahí la intención de la defensa que se plantea.

De acuerdo al Artículo 5<sup>a</sup> del Reglamento<sup>j</sup> establece que el promovente deberá acompañar al escrito del Recurso de Inconformidad la siguiente documentación:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. En caso de que el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y se trate de una persona física, bastará con que exhiba carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, cuando exceda de éste monto o se actúe como responsable legal de una persona moral, se deberá exhibir el poder notarial que así lo acredite.
- c) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma. Es importante anexar la

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

constancia de notificación en virtud de que a partir de esa fecha comenzará a contar el plazo para la defensa, pero si no existe dicha constancia, por que no se nos notificó o bien, nunca fue recibida, debemos plasmar esa circunstancia en el cuerpo del escrito.

- d) Las pruebas documentales que ofrezca. Si las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubique, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibido por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas.

Cuando el escrito por el cual se interpone el Recurso de Inconformidad, no cumpliera con los requisitos señalados o no se acompañe algunos de los documentos señalados en éste artículo. El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, si el recurrente no cumple dentro del término de 5 días se tendrán por no presentadas.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **4.3.5 Como se deberán de llevar a cabo las notificaciones de los actos administrativos**

A este respecto, el artículo 9 del Reglamento<sup>j</sup> establece a la letra lo siguiente:

“Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación”.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el Recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del Recurso; pongan fin al Recurso de Inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y aquéllos que decidan sobre el Recurso de Revocación.

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad



## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **4.3.6 Contra que actos administrativos no es posible intentar un Recurso de Inconformidad.**

El Reglamento de Recurso de Inconformidad establece supuestos contra los cuales no es posible promover un Recurso de Inconformidad. A continuación se señalan los supuestos de referencia, que se encuentran establecidos por el artículo 13 del Reglamento citado anteriormente:

- a) Que no afecte el interés jurídico del recurrente.
- b) Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquéllas;
- c) Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- d) Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional;
- e) Que se hayan consentido, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promovió el recurso en tiempo y forma;
- f) Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente;
- g) Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora.

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

- h) Cuando de las constancias del expediente se desprenda que no existe el acto reclamado, o que el mismo se ha dejado sin efectos;
- i) En los demás términos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

### **4.3.7 Concepto de sobreseimiento y en que casos procede**

Podemos decir que sobreseimiento es *“no resolver el fondo de un asunto determinado”*. En materia de Recurso de Inconformidad, el sobreseimiento se da cuando el IMSS no resuelve el fondo del asunto que se planteó por caer en alguno de los supuestos del sobreseimiento que en el Reglamento de Recurso que nos ocupa establece.

El artículo 14 del Reglamento<sup>j</sup> establece los supuestos en los que se da sobreseimiento de recursos intentados que son los siguientes:

- a) *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- b) *Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 13 del Reglamento<sup>j</sup>;*

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

- c) *En el caso del que el recurrente muera durante el procedimiento si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el recurso.*

### **4.4 Ofrecimiento y desahogo de pruebas**

Se establecen los artículos del 17 al 22 del Reglamento<sup>j</sup> y son las pruebas documental, prueba pericial, prueba de inspección, prueba testimonial, prueba confesional.

#### **4.4.1 Prueba documental**

Las pruebas documentales que no obren al poder del recurrente, pero que legalmente se encuentren a su disposición, se requerirá al inconforme para que el término de 15 días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación conducente, exhiba la prueba, a percibido que de no hacerlo en el plazo indicado, se declarará desierta la misma.

#### **4.4.2 Prueba pericial**

Al ofrecerse la prueba pericial, se indicarán los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual habrá de emitir su dictamen, de no cumplir con los requisitos que se indican la prueba se desechará de plano.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

El recurrente deberá presentar, ante la autoridad instructora, al perito en un plazo de 5 días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto admisorio a fin de que acepte el cargo. El perito exhibirá su dictamen dentro de los 15 días siguientes al de su aceptación.

En caso de que el recurrente no presente al perito, éste no acepte el cargo o no exhiba el dictamen, en los términos señalados, la prueba se declarará desierta.

Por una sola vez, por causa que lo justifique y antes de vencerse el plazo de quince días, el recurrente podrá solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. El nuevo perito en un plazo de 5 días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tuvo por sustituido al anterior perito, a fin de que acepte el cargo, debiendo exhibir su dictamen dentro de los 10 días siguientes al de la aceptación.

### **4.4.3 Prueba de inspección**

La prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar, la cual será desahogada por quien designe el Secretario de Consejo.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **4.4.4 Prueba testimonial**

La prueba testimonial se ofrecerá indicando los nombres y domicilios de los testigos, quienes deberán ser presentados por el oferente, salvo en el caso de que los testigos sean personal del Instituto o que el oferente declare bajo protesta de decir verdad que está impedido para presentarlos. Se deberá acompañar el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiera formular verbalmente las preguntas. En el caso de que no se señalen el nombre o domicilio de los testigos ofrecidos, se requerirá al inconforme para que los proporcione en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

Apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrá por no ofrecida la probanza.

### **4.4.5 Prueba confesional**

La prueba confesional no será admitida, pero sí los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto, en relación con el caso a debate.

A petición del recurrente y por una sola vez, cuando por causa no imputable a éste no pueda exhibir la prueba ofrecida, se le concederá un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales si no se exhibe la probanza, se declarará desierta.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

### **4.4.6 Desahogo de pruebas**

Las pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral. El Consejo Consultivo Delegacional o el Secretario de dicho cuerpo colegiado, tendrán en todo tiempo la facultad de ordenar diligencias para mejor proveer cuando consideren que los elementos probatorios aportados son insuficientes. Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días contados a partir de su admisión, que podrá ser prorrogado por un plazo igual y una sola vez, a juicio del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

Concluido el término del desahogo de pruebas, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional elaborará, dentro del término de 30 días, los proyectos de resolución.

### **4.5 Resolución del Recurso de Inconformidad**

De acuerdo con los artículos 24 al 30 del Reglamento<sup>j</sup>, se establecen los siguientes términos.

Las Resoluciones que pongan fin al recurso se dictarán por unanimidad o mayoría de votos el Consejo Consultivo Delegacional o el Consejo Técnico.

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

Cada uno de los sectores obrero y patronal, así como la representación gubernamental, tendrán derecho a un voto. De existir empate el presidente del Consejo respectivo tendrá voto de calidad para decidir la cuestión.

La resolución que se dicte en el recurso no se sujetará a regla especial alguna. La misma se ocupará de todos los motivos de impugnación aducidos por el inconforme y decidirá sobre las pretensiones de éste, analizando las pruebas recabadas.

Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

El presidente del Consejo Consultivo Delegacional tendrá la facultad de vetar el proyecto de la resolución de éste Cuerpo Colegiado, cuando ésta implique inobservancias a la Ley del Seguro Social o a sus Reglamentos; o bien, no se ajusten a los acuerdos del Consejo Técnico o a los lineamientos generales del Instituto.

### **4.5.1 Notificaciones de Resolución al Recurso de Inconformidad.**

Las resoluciones que pongan fin al Recurso se notificarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Las resoluciones que se dicten en el recurso se ejecutarán en el término de quince días, salvo el caso en que el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional ampliare el plazo.

### **4.5.2 La revocación como recurso dentro del procedimiento**

Cuando interponemos un medio de defensa como el que nos ocupa, tenemos la certeza de que si los actos administrativos contra los cuales promovimos la defensa son legales, esperamos que la resolución que recaiga al recurso interpuesto nos sea favorable. Algunas ocasiones, la justicia no llega del todo en la resolución recaída en el recurso intentado, por lo que podemos de inmediato pensar en otro recurso que es el siguiente de acuerdo al artículo 31 del Reglamento<sup>j</sup> en comento, el cual transcribimos a continuación.

*“Contra las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de desechamiento de Recurso de Inconformidad y de las pruebas ofrecidas, deberá solicitarse su revocación ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente. Esta solicitud se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido, señalándose en el*

---

<sup>j</sup> Se entiende por Reglamento: El Reglamento de Recurso de Inconformidad



## **CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

*mismo los argumentos encaminados a la revocación del acto impugnado.*

### **4.5.3 Garantía del Interés Fiscal en el Recurso de Inconformidad**

Cuando iniciamos la defensa mediante el Recurso, será necesario garantizar el crédito fiscal que se impugna. Aplicando supletoriamente lo dispuesto por el Código<sup>c</sup> del artículo 144 que establece lo siguiente:

“No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de 15 días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al Seguro Social. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acreditan la impugnación que se hubiera intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.”

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

Como se desprende del párrafo anterior, será necesario acreditar que se está impugnando un crédito fiscal para que se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, ya que de lo contrario el IMSS está facultado para ejecutar el crédito fiscal que se está impugnando, procediendo a trabar embargo precautorio sobre bienes suficientes que garanticen el crédito fiscal que se está impugnando.

Es necesario señalar que la procedencia de la garantía también queda establecida por el artículo 142 del Código<sup>c</sup> ya que en primer orden estamos solicitando que se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en virtud de estar impugnado un crédito fiscal.

El artículo 142 del Código<sup>c</sup> en la primera fracción se refiere a lo siguiente: Procede garantizar el interés fiscal cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

### **4.5.4 Formas que pueden garantizar el interés fiscal.**

Según lo establece el artículo 141 del Código<sup>c</sup> se puede garantizar el interés en algunas de las formas siguientes:

- a) Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código; Código Fiscal de la Federación

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a las que se refiere el artículo 141-A del citado Código.

- b) Prenda o hipoteca
- c) Fianza otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- e) Embargo en la vía administrativa.
- f) Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar éste período en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

## ***CAPÍTULO CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD***

El Reglamento de éste Código<sup>c</sup> establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.

El artículo 141 del Código<sup>c</sup> establece las diferentes formas de garantía del interés fiscal, pero la más común y práctica para garantizar el crédito impugnado es mediante la adquisición de una póliza de fianza.

---

<sup>c</sup> Se entiende por Código: Código Fiscal de la Federación

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

### **5.1 CASO PRÁCTICO UNO**

#### **“MODELO DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO”**

En este caso práctico la Empresa Domex S. A. de C. V. interpone Recurso de Inconformidad:

En contra de la notificación, la cual no se llevo a cabo acuerdo al Código Fiscal de la Federación y por la emisión y cobro de un Capital Constitutivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de Seguro Social, al haber omitido presentar el Aviso de Inscripción del Trabajador Zarate Zarate Lorenzo.

El IMSS emite acuerdo desfavorable al recurrente y éste demandó la nulidad de dicho acuerdo ante la Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emite sentencia en que deja sin efecto la resolución del IMSS.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

El IMSS acata la sentencia y ordena la reposición del Capital Constitutivo y lo notifica de acuerdo al Código Fiscal de la Federación el 21 de Noviembre del 2003.

Es importante señalar que la Ley establece que el patrón tiene cinco días hábiles para presentar el aviso de inscripción de sus trabajadores, pero si dentro de este plazo ocurre algún siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de las obligaciones de pagar los capitales constitutivos.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

**PATRON: DOOMEX S. A. DE C. V.**

**REGISTRO: C53-39987-10-4**

**H. CONSEJO CONSULTIVO DEL I. M. S. S.**

**DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE**

**PRESENTE:**

El que suscribe, **FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO** , en mi carácter de representante legal de la Empresa citada al rubro, personalidad que tengo debidamente acreditada en esa Unidad Administrativa; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Dr. Gustavo Baz número 207, Barrio San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, respetuosamente comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 195 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por medio del presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en los siguientes términos:

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **I. ACTO IMPUGNADO**

La resolución contenida en la Cédula de Liquidación por Capital Constitutivo identificada como periodo 13/98, número de crédito 989007869 e importe de \$232,503.92 por medio del cual el Titular de la Subdelegación Tlalnepantla, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha determinado en contra de mi representada la imposición de un Capital Constitutivo por presuntas infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

### **II. AUTORIDADES RESPONSABLES**

El C. Delegado en el Estado de México Zona Oriente; y Subdelegado en Tlalnepantla; ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **III. HECHOS**

El día de hoy he tenido conocimiento sobre la existencia y contenido de la cédula del Capital Constitutivo que por esta vía se recurre en razón que su notificación se practicó por medio de una persona que no cuenta con autorización expresa otorgada por mi mandante para tales efectos, y mucho menos ostenta representatividad legal alguna que la faculte para atender esta clase de actuaciones de autoridad,



## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

lo cual significa que dicha diligencia se realizó sin ajustarse el notificador a los procedimientos que para el efecto se encuentran establecidos en los artículos 134, fracción I, y 137 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, niego que la persona designada por esa autoridad para practicar la notificación de la cédula combatida haya requerido la presencia del patrón ó su representante legal mediante citatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 137, fracción I, del citado ordenamiento tributario; es decir, el presunto notificador no cumplió con el requisito legal primario de dejar un citatorio en el domicilio del recurrente en donde solicite la presencia del patrón ó de su representante legal para que al día siguiente pudiera realizar, ante cualquiera de ellos, la notificación del referido crédito, documento en el que debió asentar la hora, el lugar y la fecha exacta en que se iba a efectuar dicha diligencia. Es evidente que por tal omisión, tanto el patrón o su representante legal, no pudieron estar presentes en el momento en que se efectuó la notificación en comento.

Es así que la diligencia de notificación anteriormente mencionada contraviene las disposiciones establecidas en el referido numeral 137, ya que para cumplir legalmente con ese

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

acto administrativo, el notificador debió especificar con toda precisión, en un citatorio escrito, que la notificación iba a realizarse el día siguiente hábil señalando la hora y lugar determinados para tal efecto, requiriendo para ello la presencia del patrón ó su representante legal para efectuarla en los términos de Ley. Es preciso resaltar que no basta con haberse señalado en la cédula combatida que el notificador se constituyó el día 27 de Febrero del 1999 en el domicilio del patrón y que la notificación se practicó con el C. Jaime Salazar García para pretender afirmar que la diligencia se practicó conforme a derecho, pues en dicha cédula se advierte con toda claridad, primero, que el notificador no dejó un citatorio previo; segundo, que la persona que lo atendió nunca acreditó ser empleado de la Empresa y, en su caso, el cargo que desempeña y; tercero, que haya levantado una acta circunstanciada en donde dejara asentados los hechos y circunstancias ocurridas durante su primera y segunda visita, refiriendo que la diligencia se desahogaba precisamente a la misma hora, fecha y lugar que fueron asentados en el citatorio. El no haberlo hecho conforme a lo anterior produce a mi representada un inminente estado de indefensión, y denota que la diligencia en cita se realizó sin cumplir cabalmente con los procedimientos legales establecidos en

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

los numerales 134, fracción I y 137, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, y con finalidad de que sean analizados los conceptos de impugnación que mas adelante se vierten respecto al crédito recurrido, es que en los términos de los dispuesto por artículo 12, fracciones I, III, IV del Reglamento del Recurso de Inconformidad, el día de hoy me hago sabedor del mismo.

Al respecto, hago valer a favor de mi representada la Tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito:

### **REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES FISCALES.**

Una correcta y jurídica interpretación del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; que establece un principio de legalidad, el que concatenado con los fundamentos establecidos por los numerales 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se llega al conocimiento de que cuando se trate de efectuar una notificación, el notificador deberá elaborar el acta relativa, en la que, en primer término, deberá cerciorarse si en dicho domicilio señalado para realizar la notificación, vive o tiene su domicilio la persona que debe ser notificado y, en

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

segundo término, tratándose de persona moral deberá necesariamente buscar al representante legal de la misma, en caso de no encontrarlo, dejará citatorio con la persona que entienda la diligencia, para que espere al notificador a una hora fija del día siguiente, debiendo tomar razón por escrito; lo anterior significa que debe asentar claro y expresamente en el acta relativa, las circunstancias peculiares de su actuación; si el día y hora señalados, a pesar del citatorio, el interesado no se encuentra presente en el domicilio respectivo, deberá practicar la notificación con la persona que entienda la diligencia, levantando acta circunstanciada de la misma, ya que con ello se justifica que la notificación se practico en cierta forma y por conducto de determinada persona. En consecuencia, si al notificarse una resolución previo citatorio, se hace con quien se encuentre en el domicilio y no con el directo interesado o en su caso el representante legal de la empresa a la que se trata de notificar, es requisito indispensable que debe asentarse ese motivo, pues de otra manera, no se justificaría haber obrado de ese modo, ya que se carecería de la certificación del propio notificador de que tuvo que practicar la notificación con quien se encontraba en el lugar, por no haberlo esperado el representante de la empresa.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1 Página 204

Amparo directo 94/90. Sociedad Cooperativa de Autotransportes Chóferes del Sur, S. C. L. 10 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo.

Secretaria: María de la Luz Araceli Arias Cruz.

### **IV.- MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

Señala la autoridad que el Fincamiento del Capital Constitutivo tiene como origen que el contribuyente incumplió las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 15 de la Ley del Seguro Social, al haber omitido presentar el aviso de inscripción del trabajador Zarate Zarate Lorenzo, con número de seguridad 01 66 49 7687, durante el bimestre 2/96, habiendo ocurrido el riesgo de trabajo el 7 de marzo de 1996, y que ese Instituto determinó y notificó mediante el Capital Constitutivo correspondiente; pero es el caso que sí se cumplió con lo establecido en dicho ordenamiento, igualmente se cumplió con el pago de las cuotas obrero

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

patrones correspondiente a dicho asegurado, que la autoridad no precisa en su resolución los datos que permitan identificar con certeza la cédula de liquidación a que hace referencia y de donde, supuestamente, mi representada omitió inscribir a su trabajador, así como tampoco indica la fecha en que afirma que dicho crédito le fue notificado al patrón, así como el nombre y cargo de la persona que presuntamente recibió la notificación, todo lo cual se traduce en una evidente falta de fundamentación y motivación del acto combatido, contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 38, facción III, del Código Fiscal de la Federación, causándole al quejoso un completo estado de indefensión que le impide recurrirlo con eficiencia para poder demostrar su legalidad, violentando así las garantías individuales del gobernado que se encuentran consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Resulta invocar la siguiente tesis de jurisprudencia, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo texto íntegro me permito transcribir a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS: La suprema

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 Constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresa las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplica. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizar la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada a que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, la cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamiento. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y por tanto la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio Código.



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002,

Tesis: I: 6º. A.33 A, Página 1350:

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C. V. 16 de octubre de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio Secretaria: Patricia Maya Padilla.

En las condiciones anteriores apuntadas, y habida de que el crédito que por esta vía se combate no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que para esta clase de actos exige el numeral 38, fracción III, del Código Tributario Federal, procede que sea dejado sin efectos de manera lisa y llana.

### **V.- PRUEBAS**

A) LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, consiste en copia al carbón de la resolución administrativa que por esta vía se combate, inscripción del trabajador presentado ante el IMSS con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

- B) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
- C) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en los mismos términos a los anteriormente apuntados.

Por todo lo anteriormente expuesto, a ese H. Consejo Consultivo de la Delegación Estado de México Oriente, muy atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, mediante el cual se está interponiendo recurso de inconformidad.

**SEGUNDA.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se rinden y, en el momento procesal oportuno, proporcionar al inconforme los actos reclamados en el presente curso.

**TERCERA.-** Previos los trámites de Ley que se sigan en el presente recurso administrativo, dictar la resolución que en derecho corresponda.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

**CUARTO.-** En los Términos del capítulo IV, en su artículo 32 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, atentamente solicito se SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, para lo cual se ofrece como garantía del interés fiscal el embargo de bienes propiedad de la promovente, dejando éstos bajo la depositaría del patrón o su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, fracción V y 144 del Código Fiscal de la Federación.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO**

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

### **5.1.1 RESOLUCIÓN CASO UNO**

**“MODELO DE UN ACUERDO RESOLUTIVO FAVORABLE  
AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”**

**CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO**  
**DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE**  
**H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL**  
**JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS**  
**INCONFORMIDADES**

**EXP. C.C. EMP. 0197/2001**  
**INC. DOOMEX, S.A. DE C.V.**  
**CLA. C53 39987 19**

**Naucalpan, México a 15 de Enero de 2004.**

**Visto para resolver el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO en su carácter de Representante Legal de la empresa DOOMEX, S.A. DE C.V. en contra de actos de este Instituto, y**

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **RESULTADO**

**PRIMERO.-** Por escrito ingresado en esta Delegación el día 9 de Febrero de 2001, el C. FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO, en su carácter legal de la empresa de DOOMEX, S.A. DE C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra del Capital Constitutivo correspondiente al periodo 13/98, crédito 9890007869, con importe de \$ 232,503.92.

**SEGUNDO.-** Mediante Acuerdo No. 0307 del 14 de Febrero de 2001, se admitió el Recurso y las pruebas ofrecidas, consistente en copia del citatorio para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Por lo demás se, integró el expediente con los documentos proporcionados por las distintas Dependencias de este Instituto.

**TERCERO.-** El Consejo Consultivo Delegacional mediante acuerdo No. 0329/2001 de fecha 22 de febrero de 2001, resuelve el recurso declarándolo Infundado, confirmando el cobro del capital constitutivo impugnado.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

**CUARTO.-** En desacuerdo con la anterior resolución, el recurrente demandó su Nulidad, ante la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Autoridad que por Sentencia de Fecha 26 de septiembre de 2002, dicta dentro del Juicio Fiscal 4046/01-11-03-5, deja sin efectos la resolución impugnada, para el efecto de que este Instituto proceda a tramitar y resolver el recurso de inconformidad interpuesto, en términos del artículo 12 de Reglamento del Recurso de Inconformidad.

**QUINTO.-** En cumplimiento a la sentencia del fecha 26 de septiembre de 2002, este Instituto, mediante proveído 2608 de 21 de noviembre de 2003, ordenó dar a conocer al recurrente el capital constitutivo recurrido, en términos del artículo 12 fracción II del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

**SEXTO.-** Por acuerdo 3035 de fecha 29 de diciembre de 2003, se tuvo por ampliado el recurso en contra de la notificación y cobro del capital constitutivo correspondiente al periodo 13/1998, crédito 989007869,

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

en cantidad de \$ 232,503.82, al estar integrado el recurso, se turno para su resolución.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Consejo Consultivo es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción XXXIV de la Ley del Seguro Social vigente; 2 del Reglamento del Recurso de Inconformidad vigente; Acuerdos número 300/99 y 301/99 emitidos por el H. Consejo Técnico de este Instituto el 31 de Agosto de 1999 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1999, a través de los cuales se autoriza a los Consejeros Consultivos Delegacionales para tramitar y resolver el recurso de inconformidad; así como el deshogo de las pruebas, en los términos del Reglamento del Recurso de Inconformidad y Artículo 294 de la Ley del Seguro Social, artículos 122 fracciones VIII, XV y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2003.



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

**SEGUNDO.-** En acatamiento a la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2002, dictada por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente de Juicio Fiscal 4046/01-11-03-5, se deja sin efectos el Acuerdo Número 0329/2001 de fecha 22 de febrero de 2001, pronunciado por el H. Consejo Consultivo Delegacional, toda vez que no se siguieron las formalidades que para el recurso de inconformidad establece el artículo 12 del Reglamento del propio recurso, en consecuencia se procede a emitir resolución debidamente fundada y motivada, en los siguientes términos.

**TERCERO.-** El acto reclamado se encuentra debidamente acreditado en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el capital constitutivo recurrido, visible a foja 10 a 13 de los autos del expediente en el que se actúa.

**CUARTO.-** El Representante Legal de la Recurrente manifiesta con motivos de inconformidad, medularmente, **PRIMERO.-** Que el acto impugnado no fue

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

debidamente notificado, SEGUNDO.- Que la resolución en cuestión carece de motivación y fundamentación jurídico.

QUINTO.- En Primer Término y por lo que se refiere a la ilegal diligencia de notificación del capital recurrido, es de señalarse que si existió algún vicio en el Procedimiento este quedó subsanado, al hacerse conocedor del mismo, por lo que con fundamento en el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Recurso de Inconformidad, 135 del Código Fiscal de la Federación, se le tiene por legalmente notificado a partir de la fecha en que le dio a conocer el crédito y dado que plantea cuestiones de fondo y forma se procede a sus análisis.

En cuanto al agravio segundo, es de señalarse que son infundadas dichas manifestaciones, toda vez que en el capital constitutivo impugnado se señala claramente que se emitió toda vez que de las constancias que obran en el expediente a nombre del patrón, se observa que incumplió las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 15 de la Ley del Seguro Social vigente, al haber omitido presentar el aviso de inscripción del

## *CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO*

trabajador Zarate Zarate Lorenzo, con número de Seguridad Social 01 66 49 78 88, ante el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no incluyó al trabajador citado en la plantilla de pago, ni listas de raya del bimestre 2/96, habiendo ocurrido el riesgo de trabajo el 7 de marzo de 1996, es decir que el recurrente dio de baja al trabajador el 01 de marzo de 1996, siendo que con posterioridad ocurrió el riesgo de trabajo, omitiendo presentar el aviso de alta correspondiente, por lo que se tiene plena aplicabilidad la hipótesis prevista en el Artículo 77 de la Ley del Seguro Social, que señala entre otras cuestiones, que los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de sus salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señala los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III del mismo Ordenamiento Legal, describiéndose en el acto recurrido las causas inmediatas tomadas en consideración para su emisión, así como los fundamentos legales aplicables al caso concreto, desglosando los rubros e importes que

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

integran el total del capital constitutivo y las prestaciones que se le otorgaron, o sea el importe total de las prestaciones otorgadas y los conceptos que lo integran como se señala a continuación:

POR CONCEPTO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, QUE SE LE OTORGÓ A PARTIR DEL 09 DE MAYO DE 1997 AL ASEGURADO EN COMENTO, SE OBTIENE COMO IMPORTE DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL LA CANTIDAD DE \$ 221,432.21, DE ACUERDO AL ARTICULO 58 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

MÁS 5% DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Que se encuentran contemplados en el artículo 54 de la Ley del Seguro Social, que resulta la cantidad de \$ 11,071.61.

EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE POR:

CONCEPTO DE PENSIÓN SON	\$ 221,432.21
5% DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 11,071.61
NETO A PAGAR ES	\$ 232,503.82

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

De lo anterior, se concluye, que existe el hecho generador de la obligación tributaria, por lo que es procedente confirmar el acto controvertido por emitirse, en los términos de los dispuesto por los artículos 15 fracción I, 58 fracción In 77, 79, 251 fracción XII, XIV, XV y XVII, 275 fracciones VI y VII de la Ley del Seguro Social, en correlación con los numerales 150 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Aeración el 11 de Noviembre de 1998, en los que respectivamente se establecen las facultades y atribuciones del DR. FERNANDO COUTIÑO ESQUINCA, quien lo firma en su Carácter de Titular de la Delegación Estado de México Oriente.

Por lo que respecta al agravio vertido en el sentido de que al momento del siniestro ya estaban cubiertos los derechos y prestaciones del C. Zarate Zarate Lorenzo, habida cuenta de su correcta inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social, dichos agravios son inatendibles, toda vez que el recurrente no logra acreditar ante esta instancia que pago dichas cuotas, por tal motivo no logra acreditar los extremos de su acción, tal

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

y como estaba obligada en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que de acuerdo con el dispositivo legal citado, si el recurrente apoya su acción en determinadas afirmaciones, debe aportar pruebas que las demuestren fehacientemente, por lo que si no lo hace, sus simples imputaciones no son suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad que tienen los actos y resoluciones de la autoridad, en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Recurso de Inconformidad vigente, 236, 237, 238 fracción III y 239 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** en acatamiento a la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2002, dictada por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente de Juicio Fiscal

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

4046/01-03-5, se deja sin efectos el Acuerdo número 0329/2001, de fecha 22 de febrero de 2001, pronunciado por el H. Consejo Consultivo Delegacional.

**SEGUNDO.-** Ha resultado Infundado el Recurso de Inconformidad interpuesto por DOOMEX, S.A. DE C.V. Registro Patronal C53 39987 19, en contra de los actos que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expuesto y fundado en el Considerando Quinto de la presente resolución, se confirma el cobro del Capital Constitutivo correspondiente al período 13/98, crédito 989007869, con importe de \$ 232,503.82.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al C. FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO, en Gustavo Baz No. 207 Barrio San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, así como a la Subdelegación Tlalnepantla, Departamento de Cobranza, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **QUINTO.- NOTIFIQUESE**

Así lo resolvió el H. Consejo Consultivo Delegacional por Unanimidad de votos, en su acuerdo Número 109/2004 de fecha 15 de Enero de 2004 y, se certifica por el C. Secretario del mismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 del Reglamento del Recurso de Inconformidad vigente.

**EL C. SECRETARIO DEL H. CONSEJO CONSULTIVO  
DELEGACIONAL**

**LIC. J. ENRIQUE GUTIERREZ VELAZQUEZ**

**AEDG"MPZ"LJFG.**



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **5.2 CASO PRÁCTICO DOS**

#### **“MODELO DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO”**

En este ejemplo la Empresa Equipos Industriales, S. A. de C. V. interpone Recurso de Inconformidad por falta de fundamentación y motivación de la emisión y cobro de la multa “PIM-06-CE” por Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, por haber presentado con datos incompletos su declaración anual de la Prima de Riesgo de Trabajo, presentada en febrero del 2002, sin embargo la empresa mediante escrito de fecha 09 de Julio del 2002 aclara que no hubo omisiones en la declaración del ejercicio referido, del cual el IMSS mediante escrito de fecha 25 de Julio del 2002 le da la razón al inconforme.

Por lo tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social hace caso omiso de su comunicado del 25 de Julio del 2002, continuando con el cobro de la multa antes referida, por lo que dicha empresa interpone el recurso de inconformidad del que nos referimos, dando como resultado la resolución favorable al patrón, ya que las causas fueron tomadas y dieron origen a la multa no fueron las correctas.

**CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

INCONFORME: EQUIPOS INDUSTRIALES, S. A.  
DE C. V.

REG. PAT. C53 16001 10

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
H. CONSEJO CONSULTIVO  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

JOSÉ GONZALEZ TORRES, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada EQUIPOS INDUSTRIALES S. A. DE C. V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en la calle de Aztecas No. 66, Tlalnepantla Centro, C. P. 54000, Tlalnepantla Estado de México. Y autorizando para que a mi nombre las oigan y reciban, aun aquellas de carácter personal a los licenciados Juan González, Gabriel

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Quevedo y Jorge Sandoval, conjunta o separadamente, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, así como lo que dispone su respectiva Reglamentación, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Inconformidad en contra de Oficio número PIM-06-CE-900850/02, por medio del cual se impone a mi representada una multa por la cantidad de \$ 6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M. N.)

Fundo la procedencia del presente recurso administrativo, con base a los siguientes:

### HECHOS

1.- Con fecha treinta de julio del dos mil dos, personal adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, le notificó a mi poderdante el oficio PIM-06-CE-900850/02, por medio del cual se le impone a mi representada una multa, por la cantidad de \$ 6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

DIECINUEVE PESOS 15/100 M. N.), emitido y rubricado por el Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr.: Fernando Coutiño Esquinca.

2.- El hoy inconforme considera improcedente e ilegal, el oficio que en estos momentos se recurre, toda vez que el mismo violan lo dispuesto por los artículos 38 fracción III y 73 del Código Fiscal de la Federación, incurriendo en las causales de anulación previstas en el artículo 238 del Código Tributario, así como por la indebida aplicación del los artículos 1, 6, 7, 12, 15, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para la Imposición de Multas y demás relativos a la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del mil novecientos noventa y cinco misma que entró en vigor el primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

Así mismo el referido Reglamento para la Imposición de Multas es violatorio de los artículos 14, 16, 22, y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque son inconstitucionales conforme a los

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

argumentos que en su oportunidad haré valer ante la autoridad judicial competente.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

PRIMERO.- La autoridad demandada, Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio PIM-06-CE-900850/02, violó en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incurre en las causas de ilegalidad previstas en el artículo 238 del Código Tributario. Al imponer una multa derivado de unas supuestas omisiones al haber presentado con datos incompletos su declaración anual de la prima de riesgos de trabajo, por el periodo del primero de marzo 2002 y hasta el último día de febrero de 2003, que dio origen a la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, con número de folio 01/03/9008.

SEGUNDO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio que ahora se impugna, incurre flagrantemente en la violación a lo previsto en artículo 38

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

fracción III del Código Fiscal de la Federación, pues no los fundamenta y motiva conforme lo exige dicho numeral, toda vez que omitió señalar en que se basó para determinar que a las supuestas infracciones cometidas por EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C. V., le corresponde una multa, excluyendo destacar con precisión las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que tuvo el propio Instituto Mexicano del Seguro Social para arribar a las conclusiones antes descritas, incurriendo en las causales de anulación contempladas en el artículo 238 del Código Tributario.

Es de explorado derecho y así se ha pronunciado en un sinnúmero de ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero el que se deba expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto y por lo segundo, el que se deba señalar con exactitud, las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración la autoridad para la emisión de su acto. Es el caso que nos ocupa que el Instituto Mexicano del Seguro Social en ningún momento ha cumplido con lo exigido por el

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

artículo 16 de nuestra Carta Magna y al respecto son aplicables las jurisprudencias emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su informe de 1973, pagina 18, la cual se encuentra en la Séptima Época, Volumen 30, Tercera Parte y visible a fojas 57 de las cuales textualmente dicen los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse con precisión, motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 8280/1967.- Augusto Vallejo Olivo, Junio 24 de 1968, Cinco votos. Ponente: Mtro. José Rivera Pérez Campo.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Amparo en revisión 9598/1967.- Oscar Leonel Velasco Casas, Julio 1 de 1968, Cinco votos, Ponente: Mtro. Alberto Orozco Romero.

Amparo en revisión 7278/1967.- Comisariado Ejidal del poblado de San Lorenzo Tezonco Iztapalapa, Distrito Federal y otros, Julio 24 de 1968, Cinco votos, Ponente: Mtro. Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 3713/1969.- Elías Chahín, Febrero 20 de 1970, Cinco votos, Ponente: Mtro. Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 4115/1968.- Emeterio Rodríguez Romero y Coags, Abril 26 de 1971, Cinco votos Ponente: Mtro. Jorge Álvarez.

Jurisprudencia.- Segunda Sala.- Informe 1973, Pág. 18.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la



## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Constitución Federal, en cuanto a la suficiente fundamentación de sus determinaciones en ellas deben citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que la origina, encuadra en los preceptos de la norma invocada”.

Amparo en revisión 8280/1967.- Augusto Vallejo Olivo, Cinco votos, Sexta Época, volumen CXXXII, tercera parte, pagina 49.

Amparo en revisión 7226/1967.- Oscar Leonel Velasco Casas, Cinco votos, Sexta Época, volumen CXXXIII, tercera parte, pagina 63.

Amparo en revisión 7226/1967.- Comisariado Ejidal del Poblado de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Distrito Federal y otros, Cinco Votos, Sexta Época, volumen CXXXIII, tercera parte, pagina 63.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Amparo en revisión 3717/1969.- Elías Chahín, cinco votos, Séptima Época, volumen 14, tercera parte, pagina 37.

Amparo en revisión 4115/1968.- Emeterio Rodríguez Romero y Coags, cinco votos, Séptima Época, volumen 28, tercera parte, pagina 111.

JURISPRUDENCIA.- Segunda sala.- Séptima Época, Volumen 30, tercera parte, pagina 57.

**MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.** Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales, deben satisfacer ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes:

- I. Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso.
- II. Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

- III. Que para evitar que la multa sea excesiva se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los prejuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado.
- IV. Que tratándose de multas en que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

De las jurisprudencias transcritas con anterioridad se concluye que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en oficio que ahora se combate omitió fundamentar y motivar la procedencia del mismo, toda vez que no se cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, esto es que no fundamentó y motivó su procedencia, razón por la cual ese H. Cuerpo Consultivo Delegacional, debe declarar fundado el presente medio de defensa y por ende nulificar el oficio materia de la presente inconformidad.

Por si fuera poco lo anterior, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entiende por fundamentación y motivación, lo que ha manifestado en el juicio 1925/76 del 24 de Febrero de 1987, donde dice que para que una resolución se considere que satisface los requisitos de fundamentación y motivación, debe de reunir los siguientes requisitos:

- a) El órgano del estado, tenga facultades emanadas de una norma jurídica.
- b) Que de igual manera la norma tenga posibilidad de que la resolución se desprenda del órgano competente.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

- c) Que en el sentido y alcance de las condiciones particulares del contribuyente se ajusten a las disposiciones normativas respectivamente.
- d) Que el acto se contenga en un mandamiento, en donde se vincule a los anteriores elementos.

Concluye que "...solo que alguno de estos elementos falten, la resolución carece de fundamentación y motivación". En el caso concreto los actos atacados carecen de lo afirmado en los puntos "c" y "d".

Además la motivación implica la relación causal de los hechos con el supuesto normativo y es un criterio sostenido reiteradamente por la Suprema Corte de Justicia que si no se configura definitivamente este vínculo, la resolución de que se trata es ilegal y el oficio combatido se ajusta a este supuesto, por lo que carece de validez debido a su notoria falta de legalidad y debe declararse su nulidad, puesto que violan la disposición contenida en el artículo 238 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con el artículo 16 de nuestra Carta Magna, al aplicar indebidamente los artículos 38 y 73 del Código Tributario; 1, 6, 7, 12, 15, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para la imposición de multas y demás relativos a

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, misma que entró en vigor el 1 de Julio del 1997.

TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio que ahora se impugna, incurre flagrantemente en violación a lo previsto en el artículo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, pues no lo fundamenta y motiva conforme lo exige dicho numeral, toda vez que omite señalar en qué se basó para determinar las supuesta infracciones cometidas por EQUIPOS INDUSTRIALES S. A. DE C. V., excluyendo destacar con precisión las circunstancias razones particulares o causas inmediatas que tuvo el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, para arribar a la conclusión antes descrita, incurriendo en las causales de anulación contempladas en el artículo 238 del Código Tributario.

En efecto, la autoridad emisora del acto impugnado, omite señalar cuales fueron los datos que no presentó mi representada, tampoco acredita fehacientemente que el importe de la multa que cuantificó sea el que corresponde a

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

mi mandante ya que de forma por demás gratuita le impone una multa a mi representada por la cantidad de \$ 6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M. N.), la cual no especifica el por qué o el cómo obtuvo dicha cantidad, situación que deja en completo estado de indefensión a la inconforme al no poder referirse sobre el particular, y en consecuencia afecta de nulidad el oficio impugnado, solicitando se tengan por reproducidas como sí a la letra se insertasen las jurisprudencias transcritas en el motivo de inconformidad que antecede.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los articulo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 22 de nuestra Constitución Política; 15, 17, 18 y demás relativos al Reglamento para la Imposición de Multas, violando la garantía de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 Constitucional, toda vez que omite fundamentar y motivar legalmente el oficio objeto del la presente inconformidad.

En efecto, suponiendo sin conceder, que mi poderdante hubiera incurrido en las infracciones que se le imputan, el importe de las mismas resulta excesivo, desproporcional e

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

inequitativo y en consecuencia inconstitucional, toda vez que el hecho de que los artículos 17 y 18 del multicitado reglamento prevean sanciones por las omisiones o actos señalados en artículo 6 del Reglamento para la Imposición de Multas y para el caso del artículo 18 establece diversas fracciones que cada una de ellas establece mínimos y máximos, la aplicación de ambos artículos contraviene lo previsto en el artículo 15 del Reglamento en comento para la Imposición de Multas ya que en ninguna parte del oficio recurrido se contiene las consideraciones sobre la gravedad de las faltas cometidas puesto que no mencionan la naturaleza propia del acto u omisión, no contemplan el número de trabajadores involucrados por la acción u omisión ni mucho menos toma en cuenta la capacidad económica del infractor, así mismo el oficio que por esta vía se impugna carece de la debida fundamentación y motivación que requiere todo acto de autoridad, pues en el oficio recurrido la autoridad omite señalar con precisión en que artículos y/o fracciones encuadró las supuestas violaciones cometidas por mi representada, ni mucho menos indica el precepto legal que aplicó para determinar el monto de la multa que le pretende imponer a mi poderdante, situación que resulta ilegal por parte de la autoridad ya que en los artículo 17 y 18



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

del Reglamento para la Imposición de Multas se contemplan parámetros distintos para sancionar violaciones cometidas a la Ley del Seguro Social, por tanto, al no indicar cual de ellos es el aplicable al caso que nos ocupa, deja a la mi representada en completo estado de indefensión, razón por la cual el acto de autoridad impugnado se encuentra afectado de las causales de anulación previstas en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social en ningún momento ha cumplido con lo exigido por artículos 38 fracción III del ordenamiento Tributario Federal y 16 de nuestra Constitución Política, lo cual encuentra apoyo en los siguiente precedentes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE UNA MULTA.- EXISTE VIOLACIÓN MATERIAL CUANDO NO SE SATISFACEN DEBIDAMENTE DICHOS REQUISITOS.- Para que una multa esté debidamente fundada y motivada, la autoridad sancionadora debe precisar la infracción que la origina, expresando el precepto legal infringido, resultando indispensable invocar las fracciones y, en su caso, los párrafos que prevean la hipótesis en que se ubica al infractor, cuando la norma establece diversas situaciones

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

jurídicas; asimismo, debe especificar con claridad la conducta infractora que se adecuó a la norma que considera violada.

Juicio No. 315/89, Sentencia de 29 de mayo de 1989, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructora: Ma. Del Consuelo Villalobos Ortiz, Secretario: Lic. Ángel Espinosa Rincón.

R.T.F.F. Tercera Época, Año, No. 20, agosto 1989, Página 54.

**MULTAS.- AL IMPONERSE, DEBEN CITARSE CON PRECISIÓN LOS PRECEPTOS APLICADOS.** Cuando los preceptos violados o los que establecen el monto de la sanción se refiere a diversos supuestos, la autoridad debe citar con precisión las fracciones y, en su caso, los incisos o subincisos que aplica, para que el afectado pueda producir una adecuada defensa de sus intereses.

Juicio No. 223/88.- Sentencia de 25 de octubre de 1988, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Manuel Evino Narro. Secretario: Lic. Ramón Parra López.

R.T.F.F. Tercera Época, Año II, No. 13, enero 1989, Pag. 59

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LA FRACCIÓN O PÁRRAFO DEL PRECEPTO VIOLADO. Para que una resolución administrativa cumpla con el requisito de la debida fundamentación y motivación que exige el artículo 16 Constitucional, no basta con que se cite el precepto legal que se considere violado, cuando éste consta de diversas fracciones o párrafos que contemplan hipótesis diferentes, en atención a que es necesario dar a conocer al afectado en cuál de ellas encuadró la violación cometida a fin de que puede encaminar su defensa, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión.

Juicio No. 15/88. Sentencia de 22 de abril de 1988, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora: Ethel L. Rodríguez Arcovedo. Secretaria: Lic. Mygdalia A, Rodríguez de B.

R.T.F.F. Tercera Época, año II, No. 13, enero 1989, página 65

De los precedente transcritos con anterioridad se concluye que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio que

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

ahora se combate omitió fundamentar y motivar la procedencia del mismo, toda vez que no se cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, esto es que no fundamentó y motivó su procedencia, razón la cual ese H. Cuerpo Consultivo Delegacional, debe declarar fundado el presente medio de defensa y por ende nulificar el oficio materia de la inconformidad.

En este sentido, el sistema de fijación y determinación de la cuantía de las multas, no cumple con los extremos exigidos por los precepto constitucionales antes invocados, toda vez que al establecer mínimos y máximos del monto de la multa, no atiende ni al número de trabajadores involucrados en el incumplimiento de la obligación, ni al importe del crédito fiscal omitido y mucho menos a la capacidad económica del infractor, luego entonces no existe proporcionalidad con la fijación de la multa ya que resulta excesiva por no atender ni al número de trabajadores involucrados en el incumplimiento, ni al importe del crédito fiscal omitido, ni a la situación económica del infractor, muy distinto sería que la cuantía de la multa estuviera directamente relacionada con los anteriores conceptos y que fuera calculada en determinados porcentajes del importe del crédito omitido o

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

de la cuantía de la obligación incumplida, ya que de esta forma la multa tendría relación directa con la situación económica del gobernado y el importe del crédito fiscal, cuestiones que no se cumplen en el actual Reglamento lo que genera la violación al artículo 22 de nuestra Carta Magna.

QUINTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto en el artículo 238 fracción IV del Código de la materia en relación con el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que pasa por alto de que mi mandante cumplió con todo lo que marca la Ley del Seguro Social y su Reglamento ya que presentó en tiempo y forma su declaración anual de la prima del seguro de riesgo de trabajo con todos y cada uno de los datos que ella tenía, además de haberla presentado sin que mediera requerimiento alguno realizándolo en forma libre y espontánea, por lo anterior resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el acuerdo 397/97 emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS y el artículo 10-Bis del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, situación que deja de tomar en cuenta dicha autoridad, por lo que el oficio que en este momento se

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

impugna se encuentra infundado y falta de motivación, razón por la cual es procedente que se declare su ilegalidad.

SEXTO.- El instituto Mexicano del Seguro Social viola lo dispuesto en el artículo 238 fracción IV del Código de la materia en relación con el Artículo 16 de nuestra Carta Magna, al aplicar indebidamente los artículos 38 y 73 del Código Fiscal de la Federación; 1, 6, 7, 12, 15, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para la Imposición de Multas y demás relativos a la Ley del Seguro Social, ya que de forma por demás gratuita en el oficio que ahora se recurre, ,manifiesta que mi representada omitió presentar manifestaciones en lo que a su derecho conviniera lo anterior es completamente falso ya que mi mandante si presentó dichas manifestaciones en tiempo y forma, por lo cual esa. H. autoridad tiene una mala apreciación de los hechos.

### DERECHO

Es aplicable en cuanto al fondo del presente asunto lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 73, 238 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación, aplicando

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

supletoriamente; los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 17, 18 y demás relativos del Reglamento para la Imposición de Multas; los artículos 9, 251, 287, 288, 304 y demás aplicables de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del mil novecientos noventa y cinco, que entró en vigor en julio de mil novecientos noventa y siete.

El procedimiento se encuentra regulado por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y su respectiva reglamentación:

A efecto de acreditar la procedencia de los motivos de inconformidad narrados en el presente recurso administrativo, ofrezco las siguientes:

### P R U E B A S

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio número PIM-06-CE-900850/02, por medio del cual se le impone a mi representada una multa, por la cantidad de \$6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M. N.), emitido y rubricado por el Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

del Seguro Social, el Dr. Fernando Coutiño Esquinca. Con esta prueba se acredita la falta de fundamentación y motivación, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la interposición en tiempo del presente recurso de inconformidad, ya que el referido oficio le fue notificado a mi representada el día treinta de julio del dos mil dos, según se puede comprobar en la parte inferior de dicho oficio.

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en todas y cada una de las actuaciones que se formen con motivo del presente recurso de inconformidad y que favorezcan a los intereses de mi representada.

III.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se sirva hacer ese H. Consejo Consultivo, en el momento procesal oportuno y que favorezcan a los intereses de la hoy actora.



## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Relaciono todas y cada una de estas pruebas con los hechos y motivos de inconformidad, narrados en el presente recurso administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado;

A ESE H. CUERPO CONSULTIVO. Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, reconociendo la personalidad con la cual me estoy ostentando y por autorizados tanto el domicilio y las personas mencionadas para los efectos precisados.

SEGUNDO.- Tenerme al suscrito interponiendo en tiempo y forma recurso de inconformidad en contra del oficio PIM-06-CE-900850/02, por medio del cual se le impone a mi representada una multa, por la cantidad de \$ 6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.), emitido y rubricado por el Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Fernando Coutiño Esquina.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

TERCERO.- Admitir a trámite el presente recurso de inconformidad, junto con las pruebas que se ofrecen en el capítulo correspondiente, ordenando lo necesario para la preparación de aquellas que así lo ameriten y desahogarlas conforme a derecho, en su momento procesal oportuno.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar el acuerdo correspondiente en el cual, se contenga y se declare la nulidad del oficio impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO

JOSÉ GONZALEZ TORRES

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **5.2.1 RESOLUCIÓN CASO DOS**

**“ACUERDO FAVORABLE AL PATRÓN”**

**“MODELO DE UN ACUERDO RESOLUTIVO DEL H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.”**

**“POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DE SEGURO EN EL RIESGO DE TRABAJO.”**

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
H. CONSEJO CONSULTIVO  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO  
INCONFORMIDADES

EXP. C. C. EMO. 0303/2003  
INC. EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C. V.  
CLA. C53 16001 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de marzo del  
2003

Visto para resolver el expediente citado al  
rubro. Formado con el motivo del recurso de inconformidad  
interpuesto por EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C. V. en  
contra de los actos de este Instituto y:

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **R E S U L T A N D O :**

PRIMERO.- Por escrito ingresado en este Instituto el 05 de marzo de 2003, el C. JOSÉ GONZALEZ TORRES, en representación de la empresa citada al rubro, interpuso recurso de inconformidad en contra del cobro de la multa por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por la cantidad de \$ 6,819.15 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M. N.), según PIM-06-CE-900850/02, crédito 039068787, periodo 12/02, de fecha 19 de septiembre de 2002, emitida por el Departamento de lo Consultivo y Clasificación de Empresas de la Delegación Estado de México Oriente.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de fecha 10 de Marzo de 2003, se dio entrada el recurso y se admitieron las pruebas ofrecidas, por lo demás se integró el expediente con los informes y documentos remitidos por las diversas Dependencias de este Organismo.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Este H. Consejo es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de lo establecido en el artículo 251 fracción XXXIV y 264 fracción IV de la Ley del Seguro Social, reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001. Así como 2º del Reglamento del Recurso de Inconformidad en relación con los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y nueve del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998.

SEGUNDO.- El acto reclamado se encuentra debidamente acreditado en autos en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la copia de la multa combatida, visible en autos del expediente en que se actúa.

TERCERO.- El representante legal de la empresa recurrente manifiesta como supuestos agravios que le causa el acto impugnado los siguientes, que con relación al citatorio

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

del 19 de Febrero del año en curso, el cual trae anexo el documento con numero de folio 900850/02, en el que se le manifiesta una multa de \$ 6,819.15 por el supuesto de haber presentado datos incompletos en la prima de riesgo de trabajo de 2002, argumentándose que no fue atendido, por lo que anexa copia del documento antes expuesto donde consta el sello de cancelado con fecha 02 de octubre de 2002.

CUARTO.- Una vez hecho el análisis de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente declarar FUNDADO el presente recurso, en efecto y siendo que en autos del expediente en que se actúa, se localiza la multa recurrida de la que se desprende que se emitió en razón de "... haber presentado con datos incompletos su declaración anual de la prima a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo por el período del 01 de marzo de 2002 y hasta el último día de febrero del 2003...", sin embargo se tiene a la vista la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo folio 02/03-90850 en la que se le dan a conocer las variaciones que se encontraron entre lo declarado por la recurrente en Febrero de 2002, y los datos que tiene el

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Instituto, informando que la prima correcta para cotizar por el período el 1º de marzo de 2002 al último día de Febrero de 2003 es la de 1.21305% y no la de 1.01396% que declaró la empresa recurrente, asimismo se cuenta con el escrito de desacuerdo del 09 de julio de 2002, que la inconforme presentó al Instituto por el aumento de la prima, el cual fue contestado mediante resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo folio No. 2002-15/196 de fecha 25 de julio de 2002

A través de la cual se encontró que efectivamente no hubo omisiones en la declaración y se deja sin efectos la resolución de rectificación anterior quedando como prima correcta la de 1.01396% que declaró la empresa.

De lo anterior se concluye que las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que fueron tomadas en consideración para la emisión de la multa no son correctas pues la resolución que dio origen a ésta se dejó sin efectos y por lo tanto ningún efecto jurídico puede tener, razón por la cual y siendo que la multa impugnada no cuenta con la adecuada fundamentación y motivación así



## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

como que los preceptos legales utilizados no son aplicables al caso específico, contrariando de esta forma lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y el segundo párrafo del artículo 2º del Reglamento del Recurso de inconformidad, se procede a dejar sin efectos el cobro de la multa por no encontrarse emitida conforme a derecho.

Esta autoridad no considera necesario entrar al estudio de los restantes motivo de inconformidad, ya que esta en nada variaría en el sentido de la presente resolución lo anterior con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 25 Reglamento del Recurso de Inconformidad.

Las pruebas anteriores fueron valoradas en términos de los artículos 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, se dicta la siguiente:

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **R E S O L U C I Ó N :**

PRIMERO.- Ha resultado FUNDADO el recurso de inconformidad interpuesto por EQUIPÒS INDUSTRIALES S. A. DE C. V., con registro patronal No. C53 16001 10, en contra de los actos que quedaron precisados en el resultado primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución, se deja sin efectos el cobro de la multa por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por la cantidad de \$ 6,819.15, según PIM-06-CE-900850/02 folio No. CE-900850/02. Crédito 039068787, período 12/02, de fecha 19 de septiembre de 2002, emitida por el Departamento de lo Consultivo y Clasificación de Empresas de la Delegación Estado de México Oriente.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al C. JOSÉ GONZALEZ TORRES, en: Aztecas No. 66 Tlalnepantla Centro, C. P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México, así

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

como al Departamento de lo Consultivo y Clasificación de Empresas de la Delegación Estado de México Oriente y Departamento de Cobranza de la Subdelegación Tlalnepantla, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

### **CUARTO.- N O T I F I Q U E S E**

Así lo resolvió el H. Consejo Consultivo Delegacional, por unanimidad de votos, en su Acuerdo número 0484/2003 de fecha MARZO 13, 2003 y se autoriza por el C. Secretario, en términos de los artículos 24 y 26 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
CONSULTIVO**

**LIC. JESÚS ARAUJO HERNÁNDEZ**

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **5.3 CASO PRÁCTICO TRES**

#### **EJEMPLO DEL ESCRITO “DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA.”**

El inconforme, Genetix S. A. de C. V. demanda la nulidad del silencio administrativo o negativa ficta, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por no haber obtenido resolución al recurso de inconformidad por diferencia en la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, interpuesta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 27 de septiembre de 2000.

De lo anterior el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite sentencia, en la que declara la nulidad de la resolución impugnada.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

INCONFORME: GENETIX S. A. DE C. V.

REG. PAT. C22-12315-10

HONORABLE TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO EN TURNO  
PRESENTE.

FRANCISCO FERNÁNDEZ QUIROZ, representante legal de la empresa GENETIX S. A. DE C. V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Km. 8, Carretera Atizapán-Villa Nicolás Romero, Estado de México; ante ustedes comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el *artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, así como de conformidad con los artículo 207, 208, 209 y demás

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a nombre de mi mandante a demandar el **silencio administrativo o negativa ficta** del medio de defensa interpuesto en el Departamento de Inconformidades, para que el **H. Consejo Consultivo de la Delegación Oriente del Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social**, resolviera mi instancia, sin que me haya notificado resolución alguna, vencido el término establecido en el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, en el que la Autoridad responsable debió dictar resolución.

Para todos los efectos legales a que haya lugar señalo como autoridades responsables y demandadas el **H. Consejo Consultivo de la citada Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Director de dicho Instituto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, estas dos últimas Autoridades de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 198 del Código Fiscal de la Federación.

Fundan la presente Demanda de Nulidad de Negativa Ficta, las siguientes consideraciones de hecho y agravios que oportunamente se exponen:

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

1.- Con fecha doce de septiembre del dos mil, le fue notificado a mi representada el oficio PIM-02-CE-90283/00 de fecha diecisiete de julio del dos mil, suscrito y rubricado por el C. Titular de la Delegación del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Fernando Coutiño Esquinca.

2.- En el oficio número CE-90283/00 (PIM-02) de fecha 17 de julio del 2000 el Instituto Mexicano del Seguro Social, le informó a mi representada que se presume incurrió en violación a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, mi mandante con fecha 27 de septiembre del 2000, presentó escrito de manifestación dentro del término concedido.

### **AGRAVIOS**

1.- Efectivamente como se podrá apreciar al momento de que se tenga a la vista el expediente en que se actúa el Titular de la Delegación del Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Fernando Coutiño Esquinca, pasa por alto que el oficio por esta vía impugnado,

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

es derivado de unas supuestas omisiones al haber presentado con datos incompletos su declaración anual de la prima de riesgo de trabajo, por el período del primero de marzo del dos mil hasta el último día de febrero del dos mil uno, que dio origen a la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, con número de folio 00/03-90283, la cual el suscrito en representación de **GENETIX S. A. DE C. V.**, interpuso el recurso de inconformidad.

2.- La Autoridad al menos a la fecha de la presentación de la demanda, es omisa en emitir resolución alguna, presentándose de este modo el silencio administrativo, contraviniendo lo previsto en el Artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, teniendo para el caso la ampliación que proceda de conformidad con la fracción I del Numeral 210 del Código Tributario Federal y la fase procedimental que resulte conocer legalmente.

3.- En virtud de lo anterior, toda vez de la ausencia de resolución alguna, debe configurarse la negativa ficta y ante el significado que se establece en los términos del segundo párrafo del artículo 131 del Código Fiscal de la Federación impugno la presunta confirmación del acto combatido,



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

reservándome los derechos que la Ley me permite para ampliar mi demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 210 del Código Tributario.

### **PRUEBAS**

1.- Documental Privada consistente en el escrito de Inconformidad presentado ante la autoridad hoy demandada, en fecha 27 de septiembre del 2000, prueba que acredita la existencia del ocurso que constituye la instancia administrativa de Inconformidad, los términos en que fue hecha valer y que el H. Consejo Consultivo no resolvió.

2.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que me favorezca.

3.- La Presunción Legal y Humana

Por todo lo antes expuesto y fundado a ese H. Tribunal Fiscal de la Federación, atentamente pido se sirva.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, por interpuesta en tiempo y forma demanda de nulidad negativa ficta, en los términos que se precisan en este ocurso.

**SEGUNDO:** Previos los trámites de Ley, acordar favorable a los intereses de la suscrita en los términos y efectos legales correspondientes, la petición a que se contrae el presente asunto.

**A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO FERNÁNDEZ QUIROZ**

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **5.3.1 RESOLUCIÓN CASO TRES**

**“SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA”**

**“POR LA DEMANDA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN  
DE UNA NEGATIVA FICTA.”**

**CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

**PRIMERA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO**

**EXPEDIENTE: 1538/01-11-01-5**

**GENETIX S. A. DE C. V**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA**

**LIC. CELINA MACIAS RAYGOZA**

**SECRETARIA DE ACUERDO:**

**LIC. ROSA GPE. OLIVARES CASTILLA**

Tlalnepantla, Estado de México a dos de enero de dos mil dos.- **vistos** los autos del juicio fiscal en que se actúa y estando debidamente integrada la H. Primera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por los CC. MAG. TRINIDAD CUELLAR CARRERA en su carácter de Presidente de Sala, MAG. CELINA MACIAS RAYGOZA, como Instructora del presente juicio y MAG. IRMA FLORES MARTÍNEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe, con fundamento en los artículos 11 fracción XIV, 28, 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 236, del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar sentencia definitiva; y

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **RESULTANDO:**

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Hidalgo México el día 10 de abril de 2001, el C. FRANCISCO FERNÁNDEZ QUIROZ, en representación de GENETIX S. A. DE C. V., demandó la nulidad de la resolución **negativa ficta** recaída a su escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, interpuesto ante la autoridad el día 27 de ese mismo mes y año.

2.- Admitida la demanda por diverso auto de 18 de abril de 2001, y en el mismo se requirió a la parte actora para que con fundamento en el artículo 209, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para que exhiba las pruebas que señaló en los incisos B) copia de la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; C) Copia del formato PIM-02-CE y de la notificación recibida el día 12 de septiembre de 2000; D) copia de la declaración anual del seguro de riesgo de trabajo de 1999, recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; E) Copias de las formas ST1 Y ST2 de los trabajadores armando Calzadilla Guerra, Martín López Nava Camacho, Fernando Calzadilla Guerra, Oscar Olguín Rojas y María Guadalupe López Rocha y F) Copia de

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

los pagos del SUA de enero a diciembre de 1999, para determinar los días subsidiados, toda vez que había sido omisa en exhibirlas.

3.- Por auto de 26 de junio de 2001, se dio cuenta del escrito recibido en este Tribunal el 19 del mismo mes y año, por el cual el representante legal de la empresa actora, cumplimentó en forma y tiempo el requerimiento formulado en el acuerdo 18 de abril de 2001.

4.- Corrido los traslados de ley, la demanda fue oportunamente contestada por el Titular de la División Normativa Fiscal y de Asuntos Especiales, en ausencia del Titular de Coordinación Normativo Contenciosa, Unidad encargada de la defensa jurídica de los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, mediante oficios sin número, de fechas 09 de mayo y 22 de junio de 2001, recibidos por la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Hidalgo México de este Tribunal los días 14 de mayo y 06 de julio del año en curso, respectivamente, haciendo valer en el segundo de ellos causales de improcedencia y sobreseimiento,

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

controvertiendo, además los argumentos vertidos por el actor y ofreciendo las pruebas que estimaron procedentes, mismas que se toman en consideración en el presente fallo.

5.- Por acuerdo de 15 de agosto de 2001, se tuvo por contestada la demanda y en el mismo se concedió término al actor a efecto de que ampliara su demanda, lo cual aconteció mediante escrito presentado ante este Tribunal el 28 de septiembre de 2001.

6.- Por proveído de 3 de octubre de 2001, se tuvo por ampliado el escrito de la demanda y corridos los traslados de ley fue oportunamente contestada por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación en el Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación de las autoridades demandadas, mediante oficio sin número, de fecha 22 de octubre del año en curso, recibido en este Tribunal el 26 del mismo mes y año, controvertiendo los argumentos del actor y ofreciendo las pruebas que estimó procedentes, mismas que serán consideradas en la presente sentencia.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

7.- Substanciado que fue el juicio, por auto de fecha 30 de octubre de 2001, se otorgó término a las partes para formular alegatos, por lo que quedó cerrada la instrucción sin necesidad de declaratoria expresa, en términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Sala es competente en razón de la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; asimismo, esta Juzgadora es competente por razón de territorio, según lo previsto por los artículos 28 y 31, de la misma Ley, toda vez que el domicilio de la autoridad se encuentra en el Estado de México, jurisdicción de esta Sala Regional Hidalgo México.

**SEGUNDO.-** Por cuestiones de orden y método, esta Juzgadora analiza y resuelve, la primera causal de improcedencia y sobreseimiento esgrimida por las autoridades demandadas, en la que manifiesta textualmente lo siguiente:



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

“PRIMERA.- Procede que esa H. Sala decrete el sobreseimiento del presente juicio en atención de surtirse la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en el artículo 202 fracción XI, y 203 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en atención a que de las constancias que obran en los archivos de este Instituto se pudo constatar que no existe la resolución negativa ficta impugnada toda vez que existe oficio con número de referencia 15.06.22.4200/07/532, del 23 de noviembre del 2000, a través del cual se dio contestación al escrito presentado por la actora.”

Ante las manifestaciones de la autoridad y las pruebas que exhibió en juicio, como al caso lo es, la resolución contenida en el oficio número 15.06.22.4200/07/532, de fecha 23 de noviembre de 2000, en la que se dice fue notificada el 10 de enero de 2001, y además, por tratarse de la impugnación de una resolución negativa ficta, en términos de lo previsto por el artículo 210, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por auto de 15 de agosto de 2001, por el que se tuvo por contestada la demanda, se concedió el término legal a la parte actora a efecto de que ampliara su escrito inicial de demanda, en el cual, en la parte conducente textualmente refirió:

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

“1.- DEBE DESESTIMARSE POR INFUNDADO, LO EXPRESADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL SENTIDO DE QUE NO SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA QUE SE IMPUGNA, AL HABERSE EMITIDA LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 15.06.22.4200/07/532 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR EL TITULAR DE LA DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODA VEZ QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE A TRAVÉS DE DICHO OFICIO DEJÓ SIN EFECTOS LA PRESUNCIÓN DE INFRACCIÓN A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A QUE SE REFIERE EL FORMATO PIM-02-CE, FOLIO NÚMERO CE-90283/00 DEL 17 DE JULIO DEL 2000, LO CUAL NO SE OBJETA POR MI MANDANTE YA QUE MI MANDANTE ACREDITÓ QUE NO COMETIÓ INFRACCIÓN ALGUNA A LA LEY DE LA MATERIA.- **NO ES MENOS CIERTO QUE LA AUTORIDAD OMITIÓ PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO NÚMERO DE FOLIO 00/03-90283 QUE**

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

### **TAMBIEN SE IMPUGNÓ A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000”**

A juicio de los Magistrado integrantes de esta Sala, la causal de improcedencia y sobreseimiento que se estudia, resulta **infundada**, en atención a las siguientes consideraciones de derecho.

Teniendo a la vista el escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, presentado por el actor el 27 de ese mismo mes y año en la Delegación del Estado de México Oriente, del Instituto demandado, se advierte que si bien es cierto el impetrante controvirtió la imposición de las multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, que le fueran imputadas en el PIM-02-CE 90283/00, también lo es que vertió diversas manifestaciones respecto a la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, en la que se le determinó una prima del 8.12100% durante el período del 1º de marzo del 2000 al último día de febrero del 2001.

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

Bajo ese tenor, y no obstante que la autoridad trajo a juicio el oficio número 15.06.22.4200/07/532 de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a fojas 151 de las presentes actuaciones, de cuya lectura integral se advierte que en el mismo se dejó sin efectos la presunción de infracción contenida en el PIM-06-CE-90283/00 de fecha 17 de julio de 2000, tal como es aceptado expresamente por el enjuiciante a fojas 5 tanto de su escrito de demanda, como en el de la ampliación a ésta, la autoridad fue omisa en acreditar ante esta juzgadora, como se encontraba obligada en términos de lo dispuesto por el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haber dado respuesta a los argumentos del actor, con relación a la rectificación de la prima del grado de riesgo que le fue planteada.

Luego entonces, es evidente que si la autoridad no se pronunció en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la resolución folio 00/03-90283, por la que procedió a la rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, aducida por el impetrante en el escrito de 22 de septiembre de 2000 y recepcionado por la autoridad el 27 de ese mismo mes y año, es inconcuso que no acredita que no se haya

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

configurado la negativa ficta impugnada y por ende su causal de improcedencia y sobreseimiento deviene infundada, al quedar plenamente configurada la resolución que nos ocupa.

No siendo óbice a lo anterior, el que la enjuiciada haya exhibido al contestar la ampliación a la demanda, la resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, de fecha 16 noviembre de 2000, visible a fojas 188 a 190 de autos, así como las correspondientes constancias de notificación, que obran agregadas a folios 191 y 192, del mismo expediente en que se actúa, de cuya lectura integral se desprende que se emitió tomando en consideración el escrito de 22 de septiembre de 2000, formulado por la empresa actora, sin embargo no podrán ser consideradas dichas probanzas en juicio, en virtud de que ese no era el momento procesal oportuno para su presentación.

Ello es así, en razón de que no debe perder de vista la autoridad que los fundamentos y motivos de la resolución negativa ficta, así como las probanzas con las que se pretenda desvirtuar tal resolución, deben ser vertidos y presentados a más tardar al contestar la demanda, ello en términos del artículo 215, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que al darle oportunidad al actor de que amplíe

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

su escrito de demanda, en éste pueda controvertir los argumentos y pruebas que ofrezca la impetrada, pues de otra forma se le dejaría en estado de indefensión.

De ahí, que sea dable concluir que las pretensiones de la autoridad de declarar improcedente el presente juicio y por ende sobreseerlo, carezcan de fundamento jurídico, en virtud de que al no pronunciarse en forma integral a los planteamientos que le fueron puestos a consideración, mediante el escrito de 22 de septiembre de 2000, no desvirtúa las pretensiones de su excepción, esto es, la existencia de la resolución negativa ficta, por cuanto a los argumentos del actor, con relación a la rectificación de la prima de riesgo de trabajo de 31 de mayo de 2000.

Resulta aplicable en forma análoga la tesis III-TASR-XV-505, visible en la referida Revista del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, Año VIII, número 94, Octubre 1995, página 61, que a la letra dispone:

“AGRAVIOS CONTENIDOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ANALIZARLOS Y RESOLVERLOS EN SU TOTALIDAD.- La

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

autoridad administrativa está obligada a analizar todos y cada uno de los agravios planteados en los Recursos Administrativos, a fin de no afectar las defensas de los particulares; en virtud de que los recursos administrativos son medios de defensa que tienen los particulares para que su demanda o petición le sea resuelta y cuya finalidad es asegurar la juridicidad de la acción administrativa, pues la acción de los particulares en el control administrativo concurre no sólo a la defensa de sus derechos e intereses sino también y en forma principal, a garantizar la legalidad administrativa, la cual no se cumple si la autoridad resolutora de un recurso omite el análisis de los argumentos del recurrente, provocando con ello violación a la garantía de audiencia y legalidad contenida en los artículos 14 y 16 Constitucionales. (38)".

TERCERO.- Manifiesta la autoridad en su segunda causal de improcedencia y sobreseimiento que, el presente juicio debe sobreseerse, en términos de los artículos 202, fracción IV y 203, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, por considerar que la interposición del escrito de demanda, se hizo en forma extemporánea.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

A juicio de esta Sentenciadora, la causal de improcedencia aducida por la autoridad, resulta **infundada** en atención a que, tal como fue resuelto en el Considerando que antecede, la negativa ficta a debate, quedó debidamente configurada, luego entonces, la autoridad no puede manifestar que el escrito de demanda resulta extemporáneo en virtud de que no debe perder de vista lo previsto por el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, que al efecto dispone:

“Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses: transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e **interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución**, o bien, esperar a que ésta se dicte.” (El énfasis es nuestro)

De lo antes transcrito, resulta evidente que la interposición de la demanda resulta ajustada a derecho, en virtud de que la autoridad no demuestra de modo alguno la existencia de la resolución expresa recaída al escrito de 22



## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

de septiembre de 2000 y recepcionado por la autoridad el 27 siguiente, respecto a la ilegalidad de la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo que le fue planteada, tal como se precisó en el Considerando que antecede, por lo que a juicio de esta Juzgadora constituye la instancia no resuelta por la autoridad.

Determinación a la que se llega, en virtud de que si bien es cierto, tal como lo refiere la autoridad el escrito de mérito no puede considerarse un recurso de inconformidad en virtud de que éste fue presentado en ejercicio del derecho que fue otorgado al actor, por la hoy demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguros Social y sus Reglamentos, con el fin de controvertir las imputaciones de infracción a que hace alusión el formato PIM 02 folio CE-90283/00 de 17 de julio 2000, así como la ilegalidad de la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo de 31 de mayo de 2000, no menos lo es que por los motivos aquí apuntados el multicitado escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, constituye una instancia que debió ser considerada y resulta por la autoridad en su totalidad, esto es, atendiendo todos y cada uno de los argumentos planteados por el actor en la misma y notificada a

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

éste en los términos establecidos por la ley, lo cual no aconteció en la especie.

De ahí, que al no acreditar la autoridad haber emitido y notificado la resolución que fuera materia de pronunciamiento respecto a la ilegalidad de la rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, es inconcuso que el actor tenía expedito su derecho para controvertirla en los términos establecidos por el artículo 37, del Código Fiscal de la Federación, tal como lo hizo.

Bajo ese orden de ideas, esta Juzgadora considera procedente entrar al estudio y resolución de los argumentos del actor, vertidos en el multiferido escrito de 22 de septiembre de 2000, respecto a la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, emitida el 31 de mayo de 2000, al haber quedado plenamente configurada la negativa ficta que se impugna.

CUARTO.- Aduce substancialmente el actor en su escrito inicial de demanda, así como en el de ampliación a ésta que, para desvirtuar la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo respecto a los trabajadores Calzadilla Guerra Fernando, López Nava Camacho Martín, Olgún Rojas Oscar y López Rocha María Guadalupe ofreció

## ***CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO***

la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo presentada ante ese instituto el 29 de febrero de 2000, en la que se reportaron los accidentes de los referidos trabajadores, así como el total de días que fueron subsidiados, ofreciendo de igual forma las formas ST1 y ST2, pero que sin embargo la autoridad la deja en estado de indefensión al no emitir una resolución expresa debidamente fundada y motivada.

Que resulta ilegal la Resolución de Rectificación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo en la que se determina que debe pagar con la prima del 8.12100% durante el período del 1º de marzo de 2000 al último día de febrero de 2001, en virtud de que la autoridad omitió señalar cuales fueron las razones que llevaron a rectificar la prima del seguro de riesgos de trabajo, dejando de cumplir con la debida fundamentación y motivación, máxime cuando se sustenta en hechos inexistentes, pues no se acredita que la información que le fue proporcionada por la empresa actuante fuera incorrecta, tan es así que mediante la resolución contenida en el oficio número 15.06.22.4200/07/532, de 23 de noviembre, se dejó sin efectos la presunción de infracción a la Ley del Seguro Social

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

y sus Reglamentos, a que se refiere el formato PIM-02, folio CE-90283/00, de 17 de julio de 2000.

Las autoridades al contestar la demanda, refirieron que los agravios hechos valer por la actora son inconsistentes e infundados, en virtud de que nunca interpuso recurso inconformidad, sino que presentó escrito el 27 de septiembre de 2000, por lo que estima que sus pretensiones resultan intrascendentes e irrelevantes.

Asimismo al contestar la ampliación a la demanda, precisó como fundamento y motivos de la resolución que se impugna que resulta intrascendente e irrelevante que el actor señale que la autoridad omitió pronunciarse respecto a la Resolución de Rectificación de Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, dado que en dicha resolución número 200-15/264, de fecha 16 de noviembre de 2000 ese Instituto se pronunció respecto al escrito patronal de 22 de septiembre de ese mismo año, dictaminándose con base en los datos que obran en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que la actora debe quedar en la prima de 7.46581, con la que deberá entender sus cuotas para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, surtiendo efectos a partir del 1º de marzo del 2000 hasta el último día de febrero de 2001.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Que lo anterior, considera la autoridad, no existe omisión por parte de ese Instituto y que mucho menos se le dejó en estado de indefensión, ya que se dio contestación a su escrito patronal del 22 de septiembre del 2000, emitiendo la Resolución de Rectificación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, por lo que reconoce la legalidad y validez del acto impugnado.

Los Magistrados que suscriben estiman substancialmente **fundados** los argumentos del actor, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se apuntan.

Ante la omisión de la autoridad de precisar los fundamentos y motivos en los que sustenta su **resolución** negativa ficta, en su contestación a la demanda, esta Juzgadora estima que la Resolución de Rectificación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, de fecha 31 de mayo de 2000, correspondiente al período del 1º de marzo de 2000 y hasta el último día de febrero de 2001, con número de folio 00/03-90283 visible a fojas 25 a 27 de las presentes actuaciones, resulta ilegal.

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Ello es así en virtud de que el accionante con fecha 29 de febrero de 2000, presentó ante la autoridad hoy demandada la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, en la que se incluyen los trabajadores Calzadilla Guerra Armando, López Nava Camacho Martín, Calzadilla Guerra Fernando, Olguín Rojas Oscar y López Rocha María Guadalupe, acreditándose con dicha declaración que, por cuanto a dichos trabajadores se reportaron los días subsidiados, a los que hace alusión la autoridad en la Rectificación que nos ocupa.

Ciertamente, en la Resolución de Rectificación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, en la parte conducente la autoridad refirió:

<b>NOMBRE DEL ASEGURADO</b>	<b>DÍAS SUBSIDIADOS</b>
CARRION FERNANDEZ RUFINO	5
CALZADILLA GUERRA ARMANDO	6
LOPEZ NAVA CAMACHO MARTÍN	10
CALZADILLA GUERRA FERNANDO	9
OLGUIN ROJAS OSCAR	12
LOPEZ ROCHA MARÍA GUADALUPE	1
FLORES JUAREZ FERNANDO	3
CISNEROS SEGURA EDUARDO	10

## CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO

Por su parte el actor, en la declaración anual de la prima del seguro de trabajo, precisó:

<b>NOMBRE DEL ASEGURADO</b>	<b>DÍAS SUBSIDIADOS</b>
CALZADILLA GUERRA ARMANDO	9
CALZADILLA GUERRA ARMANDO	17
...	
LOPEZ DE NAVA CAMACHO MARTÍN	9
LOPEZ DE NAVA CAMACHO MARTÍN	17
...	
OLGUIN ROJAS OSCAR	12
CALZADILLA GUERRA FERNADO	9
OLGUIN ROJAS OSCAR	7
OLGUIN ROJAS OSCAR	9
OLGUIN ROJAS OSCAR	14
OLGUIN ROJAS OSCAR	52
LOPEZ ROCHA MARIA GUADALUPE	13

De la comparación entre la resolución de rectificación emitida por la autoridad y la declaración anual de la actora, respecto a la prima del seguro de riesgo de trabajo, se desprende que, con relación a los trabajadores Calzadilla Guerra Armando, López Nava Camacho Martín, Calzadilla Guerra Fernando, Olguin Rojas Oscar y López Rocha María Guadalupe, la autoridad aprecia de forma equivocada los hechos, en virtud de que el accionante, reportó a ese

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

Instituto, los días subsidiados respecto a las citadas personas.

No obstante lo anterior , esta Juzgadora advierte que el actor fue omiso en controvertir datos con relación a los trabajadores Carrión Fernández Rufino, Flores Juárez Fernando y Cisneros Segura Eduardo, los cuales no se contienen en su respectiva declaración anual de la prima del seguro de riesgos de trabajo, por lo que la rectificación realizada por tales trabajadores, queda subsistente.

En conclusión, es dable declarar la nulidad de la resolución negativa ficta, así como de la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, contenida en el folio 00/03-90283 de fecha 31 de mayo de 2000, en virtud de que los hechos que la sustentan con relación a los trabajadores Calzadilla Guerra Armando, López Nava Camacho Martín, Calzadilla Guerra Fernando, Olguín Rojas Oscar y López Rocha María Guadalupe, no se ajustan a derecho, subsistiendo la presunción de legalidad de la referida rectificación con respecto Carrión Fernández Rufino, Flores Juárez Fernando y Cisneros Segura Eduardo, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 238, fracción IV y



## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

239, fracción III, para el efecto de que de considerarlo procedente emita otra siguiendo los lineamientos vertidos en el presente fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 236, 237, 238, fracción IV y 239, fracción III, del Código Tributario de la Federación, se resuelve:

I.- Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, esgrimidas por la autoridad, en consecuencia.

II.- NO SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO, por los fundamentos y motivos vertidos en los Considerandos Segundo y Tercero de este fallo.

III.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su actuación, por consiguiente:

IV.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA consistente en la negativa ficta, precisada en el Resultando 1 de este fallo, así como de la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo 00/03-90283, por los

## **CAPITULO CINCO CASO PRÁCTICO**

fundamentos y motivos y para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Primera Sala Regional Hidalgo México de este Tribunal, ante la C. Secretaria de Acuerdos; quien da fe.

ROC\*gf

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

### **CONCLUSIONES**

Las investigaciones realizadas sobre el estudio y análisis de las Leyes, Códigos y Libros relacionados con la defensa en materia de Seguridad Social, darán al contribuyente un medio por el cual pueden adquirir conocimientos sobre la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre las notificaciones, actos administrativos, requerimientos de pagos, formas de garantizar un crédito fiscal, medios de pago y para que estos supuestos se puede dar es necesario que cumplan con los requisitos de fundamentación y motivación conforme lo establece preceptos legales de la materia.

Se confirma nuestra hipótesis de que es necesario proporcionar la información adecuada, concreta, precisa, al contribuyente y a los interesados en general, referente a la defensa ante el organismo fiscal autónomo denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

Se proporcionan algunos ejemplos de casos prácticos reales, los cuales se analizaron en forma particular y concreto, los agravios expresados en cada uno de los mismos, por lo anterior no deberán utilizarse como una formula, pues cada caso es distinto, en tal virtud para plantear un asunto ante las autoridades fiscales se debe tener una asesoría o preparación jurídica adecuada, puesto que de ello depende el resultado de la resolución que emita la autoridad competente.

# MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)

## BIBLIOGRAFÍA

### LEYES

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa.  
México, 2001, 138ª Edición.
  
- II. Ley del Seguro Social. Correlacionada  
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.  
México, 2003.
  
- III. Ley del Seguro Social Texto y Comentarios.  
Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos  
México, 2004 2ª Edición.
  
- IV. Ley Federal de Trabajo  
Editorial, Porrúa.  
México, 2001 85ª Edición.

**MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD  
SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)**

- V. Código Federal de Procedimientos Civiles  
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF  
México, 2004
  
- VI. Código Fiscal de la Federación.  
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF  
México, 2004.
  
- VII. Reglamento del Recurso de Inconformidad  
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.  
México, 2003
  
- VIII. Reglamento de la Ley del Seguro Social  
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.  
México, 2003.
  
- IX. Reglamento de Organización Interna del IMSS  
Editorial Offset S. A. de C. V.  
México 2003
  
- X. Reglamento en Materia de Afiliación del IMSS  
Editorial Offset S. A. de C. V.  
México 2003

## MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)

XI. Diario Oficial de la Federación, México, D. F. 18 de junio de 2003.

### LIBROS

- I. Gallegos Reyes Humberto.  
Los Juicios de Nulidad y Amparo en Materia Fiscal.  
Editorial ISEF México 2003.
  
- II. González Héctor.  
Puntos Finos sobre Seguro Social.  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF.  
México 2003.
  
- III. Hernández Sampieri Roberto.  
Metodología de la investigación.  
Editorial McGraw-Hill.  
México, Tercera Edición, 2003.
  
- IV. Norahenid Amezcua Órnelas  
Nueva Ley del Seguro Social Comentada  
Editorial Gasca Sicco. México, 2002, 10ª Edición

## MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (RECURSO DE INCONFORMIDAD)

- V. Ponce Gómez Francisco, Ponce Castillo Rodolfo.  
Derecho Fiscal.  
Editorial Banca y Comercio, México, 2002.

### REVISTAS

- I. Prontuario de Actualización Fiscal.  
No 333 2ª Quincena de Agosto 2003.
- II. Prontuario de Actualización Fiscal.  
No 334 1ª Quincena de Septiembre 2003.